

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA EFECTIVIDAD DE LA LEGISLACIÓN EN LA VALORACIÓN COMO PRUEBA DE  
LOS ESTUDIOS PSICOLÓGICOS DE ESTADOS DE EMOCIÓN VIOLENTA EN  
ACTOS CRIMINALES**

**JUAN MANUEL DUARTE DUARTE**

**GUATEMALA, JUNIO 2012**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA EFECTIVIDAD DE LA LEGISLACIÓN EN LA VALORACIÓN COMO PRUEBA DE  
LOS ESTUDIOS PSICOLÓGICOS DE ESTADOS DE EMOCIÓN VIOLENTA EN  
ACTOS CRIMINALES**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**JUAN MANUEL DUARTE DUARTE**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, junio 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
VOCAL I: Lic. Avidàn Ortiz Orellana  
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi  
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz  
VOCAL IV: Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez  
VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez  
SECRETARIO: Lic. Marco Vinicio Villatoro López

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Oscar Mauricio Villalta González  
Secretario: Lic. Gerardo Prado  
Vocal: Licda. María del Carmen Mansilla Girón

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. José Dolores Bor Sequén  
Secretaria: Licda. Crista Ruiz de Juárez  
Vocal: Licda. Judith Alvarado López

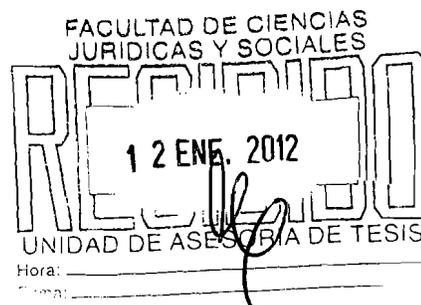
**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la Tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

**LIC. ESTUARDO CASTELLANOS VENEGAS  
ABOGADO Y NOTARIO  
COLEGIADO 7,706**



Guatemala, 12 de enero de 2012.

Lic. Carlos Manuel Castro Monroy  
Jefe de la Unidad de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Ciudad Universitaria



Licenciado Castro Monroy:

Reciba mis más altas muestras de respeto y estima, de manera atenta hago de su conocimiento que de acuerdo a la providencia de esta unidad he procedido al estudio y asesoría del trabajo de tesis del bachiller **JUAN MANUEL DUARTE DUARTE**, intitulado: **“LA EFECTIVIDAD DE LA LEGISLACIÓN EN LA VALORACIÓN COMO PRUEBA DE LOS ESTUDIOS PSICOLÓGICOS DE ESTADOS DE EMOCIÓN VIOLENTA EN ACTOS CRIMINALES”**, para el efecto realicé algunas observaciones y correcciones para el mejor desarrollo de la misma, las cuales fueron admitidas por el Bachiller; haciendo constar que el mismo demostró dedicación y esmero en cada una de las fases de la realización del trabajo de tesis.

A sí mismo, me permito comunicarle que se trata de un esfuerzo serio con sólidos fundamentos con que el autor llena los requisitos académicos necesarios para una tesis, cumpliendo con los siguientes aspectos:

- a. El contenido científico y técnico desarrolla la problemática del tema investigado;
- b. Utiliza los métodos analítico, sintético, inductivo, deductivo y de interpretación, aplicando técnicas propias de todo trabajo de investigación científico;
- c. La redacción en el desarrollo de la investigación es un aporte de conocimiento serio con una sólida presentación atendiendo las reglas ortográficas y gramaticales;
- d. La contribución científica que contiene el trabajo de tesis hace notar que hay un aporte en materia de Derecho Penal;

**3ra. Avenida 13-62 Zona 1, Ciudad de Guatemala  
Teléfono: 22304830**

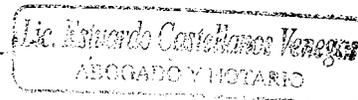
**LIC. ESTUARDO CASTELLANOS VENEGAS  
ABOGADO Y NOTARIO  
COLEGIADO 7,706**



- e. Expresa de forma clara y objetiva las conclusiones y recomendaciones alcanzadas con las que formula muy bien sus opiniones jurídicas mostrando inquietud intelectual y de estudio por parte de su autor;
- f. Aplica la normativa legal relacionada y fundamentos doctrinarios utilizando la bibliografía adecuada de conformidad con el Artículo 32 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

En virtud de lo expuesto, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, por considerar que la Tesis de grado propuesta llena los requisitos exigidos para avanzar en el trámite, estimando que el mismo puede ser aprobado para los efectos consiguientes.

Atentamente,



**LIC. Estuardo Castellanos Venegas  
Abogado y Notario  
Colegiado 7,706**

**3ra. Avenida 13-62 Zona 1, Ciudad de Guatemala  
Teléfono: 22304830**



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

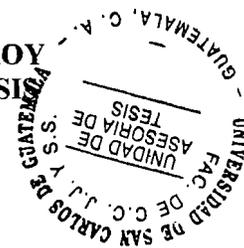
Edificio S-7, Ciudad Universitaria  
Guatemala, Guatemala

**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, dieciocho de enero de dos mil doce.

Atentamente, pase al ( a la ) LICENCIADO ( A ): **EDGAR ARMINDO CASTILLO AYALA**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del ( de la ) estudiante: **JUAN MANUEL DUARTE DUARTE**, Intitulado: **“LA EFECTIVIDAD DE LA LEGISLACIÓN EN LA VALORACIÓN COMO PRUEBA DE LOS ESTUDIOS PSICOLÓGICOS DE ESTADOS DE EMOCIÓN VIOLENTA EN ACTOS CRIMINALES”**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes”.

  
**LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**



cc.Unidad de Tesis  
CMCM/ jrvch.

**LIC. EDGAR ARMINDO CASTILLO AYALA**  
**3ª. Av. 13-62, Zona 1, Guatemala Tel. 22327936**  
**E-mail: ecastillo2008@yahoo.com**



Guatemala, 8 de febrero de 2012

**Licenciado:**

**Carlos Manuel Castro Monroy**  
**Coordinador de la Unidad de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Ciudad Universitaria**



**Respetable Licenciado Castro Monroy:**

De manera atenta y respetuosa me dirijo a usted, deseándole éxitos en sus labores cotidianas y profesionales, a la vez informarle que en cumplimiento a la resolución de fecha 18 de enero del año 2,012, en la cual fui nombrado como Revisor del trabajo de tesis del bachiller **JUAN MANUEL DUARTE DUARTE**, intitulado: "**LA EFECTIVIDAD DE LA LEGISLACIÓN EN LA VALORACIÓN COMO PRUEBA DE LOS ESTUDIOS PSICOLÓGICOS DE ESTADOS DE EMOCIÓN VIOLENTA EN ACTOS CRIMINALES**", para lo cual procedí a revisarlo, sugiriendo al estudiante las modificaciones que estimé pertinentes y el estudiante que fue muy estricto en tomarlas en cuenta, por lo que la presente tesis reúne los requisitos siguientes:

- El contenido científico y técnico desarrolla la problemática del tema investigado por lo cual considero que la tesis elaborada reúne los requisitos esenciales y adecuados en relación al tema, en virtud de que el estudiante ha utilizado las conceptualizaciones acertadas, conformando con ello un trabajo con un apropiado nivel académico-profesional;
- Las técnicas de investigación y la metodología que se ha utilizado en la presente investigación, son las apropiadas para la recopilación de la información que integra la tesis, cuyo contenido por su apropiada redacción constituye un valioso aporte académico y científico;
- La redacción en el desarrollo de la investigación es adecuada, cumpliendo las reglas ortográficas y gramaticales;

**LIC. EDGAR ARMINDO CASTILLO AYALA**  
**3ª. Av. 13-62, Zona 1, Guatemala Tel. 22327936**  
**E-mail: ecastillo2008@yahoo.com**



- La contribución científica que contiene el trabajo de tesis hace notar que hay un aporte en materia penal y social;
- Las conclusiones reflejan los resultados obtenidos mediante el desarrollo del tema objeto de la investigación respectiva y las recomendaciones, derivadas de tales resultados se enfocan hacia las posibles soluciones visualizadas por el Bachiller para poder mejorar la situación actual del problema objeto del tema de investigación;
- Y, en relación a la bibliografía utilizada, se hace constar que las fuentes bibliográficas consultadas por el Bachiller, son las apropiadas al tema, lo cual reflejan un mejor enfoque del desarrollo del trabajo de tesis, de conformidad con el Artículo 32 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Por lo antes expuesto y en virtud de que el trabajo de tesis, a mi criterio fue desarrollado apropiadamente, por lo cual considero que reúne los requisitos establecidos en la normativa respectiva, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el presente trabajo de investigación.

Atentamente,

**Lic. Edgar Armindo Castillo Ayala**  
**Revisor de Tesis, Colegiado 6,220**

Edgar Armindo Castillo Ayala  
Abogado y Notario



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

*Edificio S-7, Ciudad Universitaria  
Guatemala, Guatemala*

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintitrés de abril de dos mil doce.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de el estudiante JUAN MANUEL DUARTE DUARTE, titulado LA EFECTIVIDAD DE LA LEGISLACIÓN EN LA VALORACIÓN COMO PRUEBA DE LOS ESTUDIOS PSICOLÓGICOS DE ESTADOS DE EMOCIÓN VIOLENTA EN ACTOS CRIMINALES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

LEGM/sllh.





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Ser supremo que permitió que realizara mi sueño y alcanzara mi meta.
- A MIS PADRES:** Quienes fueron y son modelo de conducta a todo lo largo de mi vida y mi carrera. Mi madre Concepción Elsa Duarte Nova que me enseñó acerca del amor y de la justicia. Mi padre Juan Francisco Duarte Veliz quien ya se adelantó a la mansión celestial, pero continúa siendo ejemplo e inspiración para lograr mis objetivos.
- A MIS HERMANOS:** Henry Leonel, Kleidy Teresa, Axel Gamaliel e Irvin Darinell porque han sido las fuerzas que me han sacado avante en mi carrera ya que sin su apoyo incondicional no fuera lo que ahora soy.
- EN ESPECIAL:** A mi hermano Mynor Francisco y mi sobrinito Juan Alberto quienes ya se encuentran gozando de la presencia de Dios, espero estén orgullosos de mi.
- A MIS SOBRINOS:** Con gran amor y espero que este logro les sirva de ejemplo.
- A MI ABUELITA:** Por todas sus enseñanzas y consejos.
- A MIS CUÑADAS Y CUÑADO:** Con mucho cariño.
- A MIS CATEDRATICOS:** Por haberme brindado todos sus conocimientos.
- A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS:** Por todo lo compartido muchas gracias, porque sin ustedes no hubiera sido lo mismo.
- A:** La Tricentenaria, Universidad de San Carlos de Guatemala, y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por el honor de ser egresado de tan prestigiosa casa de estudios.



## ÍNDICE

|                   | <b>Pág.</b> |
|-------------------|-------------|
| Introducción..... | i           |

### CAPÍTULO I

|   |    |
|---|----|
| 1. Estados de emoción violenta.....   | 1  |
| 1.1. Motivación y emoción.....  | 1  |
| 1.1.1. Impulsos primarios.....  | 2  |
| 1.1.2. Estímulo motivante.....  | 3  |
| 1.1.3. Motivos aprendidos.....  | 3  |
| 1.1.4. Agresión.....  | 4  |
| 1.1.5. Motivos inconscientes.....   | 5  |
| 1.2. Definición de emoción.....   | 6  |
| 1.2.1. Experiencias emotivas básicas.....                                   | 9  |
| 1.3. Teorías de la emoción.....   | 10 |
| 1.4. El desarrollo de las emociones.....                                    | 18 |
| 1.5. Expresión de la emoción.....   | 21 |
| 1.5.1. Expresión de enojo en diversas culturas.....                         | 22 |
| 1.6. Interacción químico-cognitivas en la emoción.....                      | 26 |
| 1.7. La psique: Desarrollo emocional.....                                   | 26 |
| 1.7.1. Diferencias individuales en el temperamento.....                     | 27 |
| 1.8. La emoción violenta.....   | 29 |
| 1.9. Circunstancias que hacen explicable el estado de emoción violenta..... | 32 |
| 1.9.1. Papel que juega la víctima.....                                      | 33 |
| 1.10. Limitación de la atenuante de estado de emoción violenta.....         | 34 |

### CAPÍTULO II

|   |    |
|---|----|
| 2. La responsabilidad penal.....  | 35 |
| 2.1. Definición.....  | 35 |
| 2.2. Teorías de las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal..... | 39 |



**Pág.**

|        |   |    |
|--------|---|----|
| 2.2.1. | Teoría general.....   | 39 |
| 2.2.2  | Responsabilidad penal.....  | 39 |
| 2.3.   | Circunstancias modificativas de la responsabilidad penal.....           | 40 |
| 2.4.   | Clases de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal..... | 40 |
| 2.4.1. | Circunstancias atenuantes.....  | 41 |
| 2.4.2. | Circunstancias agravantes.....  | 44 |
| 2.4.3. | Regulación legal.....   | 45 |

### **CAPÍTULO III**

|        |   |    |
|--------|---|----|
| 3.     | La prueba penal.....                                      | 51 |
| 3.1.   | Definición.....   | 51 |
| 3.1.1  | Certeza y verdad.....                                     | 52 |
| 3.2.   | Elementos de la prueba.....                               | 53 |
| 3.2.1. | Verificación.....   | 53 |
| 3.2.2. | Definición de elementos de prueba y medios de prueba..... | 53 |
| 3.2.3. | Actos de investigación y actos de prueba.....             | 54 |
| 3.3.   | Momentos de la prueba.....                                | 57 |
| 3.3.1. | Comprensión.....  | 58 |
| 3.4.   | Objeto de la prueba.....                                  | 59 |
| 3.4.1. | El objeto de la prueba dentro del proceso penal.....      | 59 |
| 3.4.2. | Condiciones del objeto de la prueba.....                  | 60 |
| 3.5.   | Características de la prueba.....                         | 61 |
| 3.6.   | Importancia del estudio de la prueba penal.....           | 61 |
| 3.6.1. | Carga de la prueba penal.....                             | 61 |
| 3.7.   | Libertad probatoria.....                                  | 62 |
| 3.8.   | Sistemas de valoración de la prueba.....                  | 63 |
| 3.8.1. | Sistema de la prueba legal o tasada.....                  | 63 |
| 3.8.2. | Sistema de la íntima convicción.....                      | 64 |
| 3.8.3. | La sana crítica razonada.....                             | 64 |
| 3.9.   | La prueba ilegal o ilícita.....                           | 65 |



|   | <b>Pág.</b> |
|---|-------------|
| 3.9.1. Examen de la prueba ilegal o ilícita.....                        | 66          |
| 3.9.2. De los motivos de ilicitud.....                                  | 66          |
| 3.9.3. Incorporación irregular de la prueba dentro del proceso.....     | 67          |
| 3.9.4. Impugnación de la prueba ilegal.....                             | 67          |
| 3.9.5. Subsanación de la prueba ilegal.....                             | 68          |
| 3.10. Los medios probatorios dentro del proceso penal guatemalteco..... | 69          |
| 3.10.1. Las pruebas periciales.....                                     | 70          |
| 3.11. Derecho comparado.....  | 75          |
| 3.11.1. Estados Unidos de América.....                                  | 75          |
| 3.11.2. Costa Rica.....   | 77          |

#### **CAPÍTULO IV**

|   |           |
|---|-----------|
| 4. Análisis legal de la certeza jurídica de estudios psicológicos para estados de emoción violenta..... | 79        |
| 4.1. Definición de certeza jurídica.....  | 79        |
| 4.2. Análisis de la legislación referente a los estados de emoción violenta.....                        | 85        |
| 4.2.1. De defensa.....  | 86        |
| 4.2.2. De inocencia.....  | 86        |
| 4.2.3. El debido proceso.....   | 87        |
| 4.2.4. Doble instancia.....   | 87        |
| 4.2.5. Cosa juzgada.....  | 87        |
| 4.2.6. Jurisdicción.....  | 88        |
| 4.2.7. La competencia.....  | 88        |
| 4.3. Propuesta de solución a la problemática planteada.....   | 91        |
| <b>CONCLUSIONES.....</b>  | <b>93</b> |
| <b>RECOMENDACIONES.....</b>   | <b>95</b> |
| <b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>  | <b>97</b> |



## INTRODUCCIÓN

El propósito de esta investigación es dar a conocer la deficiencia de la legislación al establecer que no existe certeza jurídica al tomar como prueba estudios psicológicos sobre estados de emoción violenta.

Como el problema planteado es relacionado con el grado de certeza como prueba en el ámbito jurídico que puede llegar a tener los estudios psicológicos para los estados de emoción violenta en actos criminales.

La hipótesis se formuló basándose en que los estudios psicológicos de los estados de emoción violenta al ser utilizados como medio de prueba en homicidios en estado de emoción violenta pueden coadyuvar a proporcionar certeza jurídica a los fallos judiciales.

Los supuestos de la presente investigación son tres y se plantearon de la siguiente forma: El funcionamiento de la estructura normativa del sistema de enjuiciamiento penal, se relaciona con la problemática de la certeza jurídica de las pruebas y la transparencia y el derecho penal garantizan el respeto al debido proceso, en lo relativo a la utilización de estudios psicológicos de estados de emoción violenta y la postura del Estado para enfrentar la problemática de los homicidios en estado de emoción violenta no es efectiva, debido a que el estado en emoción violenta es tomada en la legislación guatemalteca como un atenuante sin que previamente se realicen los estudios psicológicos pertinentes.

Los objetivos de la presente investigación, se enfocan a determinar cuáles son las características del estado de emoción violenta y la valoración de la legislación guatemalteca; establecer lo referido a los grados de ejecución de actos criminales y la influencia dentro de los estudios psicológicos de estado de emoción violenta; conocer los factores, sociales, económicos y jurídicos que generan la problemática planteada; establecer el grado de efectividad de la legislación en relación a los derechos de



víctimas y victimarios en Guatemala y analizar la necesidad de modernizar el sistema de justicia penal en un marco normativo que garantice la justicia y el respeto al debido proceso.

El presente trabajo está contenido en cuatro capítulos: El primero es relativo a los estados de emoción violenta; el segundo trata sobre la responsabilidad penal; en el tercer capítulo, se desarrolla lo referente a la prueba penal; en el cuarto capítulo se realiza un análisis legal de la certeza jurídica de los estudios psicológicos para estados de emoción violenta.

Los métodos a utilizar son: El método analítico, el cual será utilizado partiendo del método de recolección de información. El método sintético, el cual permite enlazar una relación abstracta con las relaciones concretas tomando como referencia la ley. Método inductivo; conjunto de pasos fijados de antemano por una disciplina con el fin de alcanzar conocimientos válidos mediante instrumentos confiables. El método inductivo, el cual parte de lo particular a lo general con el fin de obtener un mejor resultado del proceso. El método deductivo; es aquel que combina principios necesarios y simples para deducir nuevas proposiciones y finalmente se complementará con el método analítico.

Para las técnicas se utilizara, las fichas bibliográficas debidamente elaboradas y ordenadas contienen la mayor parte de la información que se recopila en una investigación por lo cual constituye un valioso auxiliar en esa tarea, al ahorrar mucho tiempo, espacio y dinero.

Con el presente estudio se pretende establecer los mecanismos en relación a la necesidad de regular los estudios psicológicos en base a la certeza jurídica y que de existir la evidencia real la misma se tome como un atenuante para el delito cometido.

## CAPÍTULO I

### 1. Estados de emoción violenta

Los estados de emoción violenta son caracterizados por una alteración o conmoción del ánimo, que suelen desordenar los comportamientos del individuo disminuyendo la capacidad de reacción naturalmente genuinos o culturalmente adquiridos, por lo cual desemboca en los cambios físicos del momento, que hacen reaccionar al individuo impulsivamente. Por lo cual es importante el realizar este breve análisis de las causas justificantes de esta situación. Lo cual se desglosa a continuación:

#### 1.1. Motivación y emoción

Como expresa Charles G. Morris: “la motivación y la emoción están estrechamente conexas y es difícil trazar las distinciones entre ellas. Un motivo suele referirse a una necesidad, deseo o exigencia que empieza y dirige el comportamiento hacia algunas metas.

La emoción suele imaginar la experiencia de sentimientos como el miedo, la alegría, sorpresa e ira. A semejanza de los motivos, las emociones también afectan la conducta y le proporciona energía, aunque la meta resulta menos ostensible de los motivos. Si alguien tiene hambre, cabe suponer que buscara algo que comer. Pero si alguien siente alegría o sorpresa, no siempre es claro el afecto que ejercerá sobre su comportamiento.

Lo importante de los motivos y emociones consiste en que nos impulsan a cierta clase de acción, que puede ser tan terrible como el asesinato o tan trivial como tamborilear los dedos contra una mesa por sentirse uno nervioso. Las motivaciones tienen lugar, sin importar si las advertimos o no. No es preciso que sepamos que tenemos hambre para ir al refrigerador o que advertamos la necesidad de obtener buenas calificaciones en el examen. No es necesario que sepamos que tenemos miedo para retirarnos de un

precipicio ni que sepamos estar enojados para levantar la voz ante alguien. Y la misma motivación o emoción pueden provocar conductas distintas en las personas. A una la ambición puede motivarla para inscribirse en la escuela de derecho y a otro a unirse a una pandilla criminal. El sentimiento de tristeza hará que un individuo llore y a otro le hará buscar un amigo. Por otra parte, el mismo comportamiento puede provenir de diferentes motivos o emociones. Quizá compremos hígado porque nos gusta, porque es barata o porque el cuerpo sabe que necesitamos hierro. Quizá vayamos al cine porque estamos alegres, deprimidos o aburridos. El mecanismo de los motivos puede ser muy intrincado, según veremos en el resto del presente capítulo. Comenzamos viendo diferentes tipos de motivos y luego nos concentraremos en las emociones y en la manera de expresarlas”<sup>1</sup>.

Se debe ir tomando en cuenta y enumerando los motivos, o las motivaciones por las cuales los seres humanos actúan y se comportan, de acuerdo a la motivación que tengan en determinados momentos.

### **1.1.1. Impulsos primarios**

“Todos los motivos son desencadenados por alguna clase de estímulo; una necesidad orgánica como el hambre o la sed, o bien por una señal ambiental como la imagen de una deliciosa hamburguesa o un licuado de leche. Cuando se desencadena un motivo, el resultado es una conducta dirigida a una meta, quizá un viaje al restaurante más cercano de servicio rápido. Por tanto, uno o más estímulos dan origen a un motivo y este a su vez activa y dirige el comportamiento. Pero los motivos difieren en la clase de estímulo que los provocan y también en sus efectos sobre el comportamiento.

Algunos motivos son no aprendidos y son comunes a todos los animales, entre ellos el hombre. Se le llama impulsos primarios. Estos impulsos, entre los cuales se encuentra el hambre, la sed y el sexo, reciben un fuerte influjo de los estímulos procedentes del interior del cuerpo. Forman parte del estado de alerta biológico que contribuye a la

---

<sup>1</sup> Morris, Charles G. *Psicología, un nuevo enfoque*. Pág. 150.

supervivencia del organismo o, en el caso del sexo, a la supervivencia de la especie. El comportamiento resultante de los impulsos primarios suele dirigirse, por lo menos en parte, a atenuar el estado de alerta. Y puede ser consecuencia del aprendizaje, pero los impulsos son no aprendidos (congénitos). A los niños no hay que enseñarles a sentir hambre o sed pero pueden aprender a comer ciertos alimentos y a ingerir determinados líquidos en momentos también determinados”<sup>2</sup>.

### **1.1.2. Estímulo motivante**

“El estímulo motivante parece que en gran medida no se aprende, pero en todas las especies este motivo se basa aun mas en los estímulos externos (o sea cosas existentes en el mundo circundante) que los impulsos primarios. Más aun, a diferencia de estos, su función primordial va más allá de la mera supervivencia del organismo o de la especie y se centra en un fin mucho menos específico: ocuparse de la información referente al ambiente en general. Motivos como la actividad, curiosidad, exploración, manipulación y contactos nos impulsa a investigar y, a menudo, a cambiar el ambiente. Las más de las veces, los estímulos externos ponen en movimiento tales motivos. Y nosotros respondemos con un comportamiento de búsqueda de estímulos”<sup>3</sup>.

### **1.1.3. Motivos aprendidos**

“Todos nacemos con todos nuestros motivos intactos. Ya hemos visto que hasta los motivos que aparecen ser no aprendidos (entre ellos el hambre, la sed y el sexo) en realidad en parte se adquieren. A medida que crecemos, nuestra conducta empieza a ser gobernada por unos motivos adquiridos que innatos, pueden ejercer casi el mismo control sobre el comportamiento que los impulsos y motivos no aprendidos.

---

<sup>2</sup> *Ibid.*, Pág. 152.

<sup>3</sup> *Ibid.*, Pág. 159.

Un motivo aprendido de suma importancia es la agresión. Otra clase muy importante, los motivos sociales, giran en torno a las relaciones con los otros. Nos ocuparemos primero de la agresión y luego examinaremos los más importantes motivos sociales”<sup>4</sup>.

#### 1.1.4. Agresión

“En el ser humano la agresión comprende todos los comportamientos cuya finalidad es infringir daño físico o psíquico a los demás”<sup>5</sup>. La intención es un elemento importante de la agresión. Si accidentalmente se atropella a un peatón con el vehículo, se habrá causado daño físico pero sin la intención de hacerlo. Pero si se ve a una persona que un tiempo atrás se burló de alguien y esta trata de lastimarlo con el vehículo cuando cruza la calle, se estaría haciendo intencionalmente algo dañino, y a este acto se le llama agresión. En el libro de Charles Morris, se hace mención a que “la agresión es parte de un instinto no aprendido, vestigio de nuestro pasado que se desencadena por el dolor o la frustración. Parece ser que la frustración genera agresión sólo en las personas que han aprendido a ser agresivas como medio para afrontar situaciones desagradables”<sup>6</sup>.

Enfrentados a las pruebas de que la agresión en el hombre no es una respuesta innata al dolor o la frustración, además de que no existe un impulso de agresión que se incrementa poco a poco hasta que no se libera, la mayor parte de psicólogos actuales observan la agresión humana desde un punto de vista totalmente diferente y consideran que se trata, en gran medida, de una respuesta aprendida. Una manera importante de aprender a ser agresivos es observar a modelos, en especial cuando éstos consiguen lo que quieren y evaden el castigo con su comportamiento.

---

<sup>4</sup> **Ibíd.**

<sup>5</sup> Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. **Protocolo de atención integral a personas afectadas por violencia de género**. Pág. 6-8.

<sup>6</sup> Morris, **Ob. Cit.**, Pág. 162.

### **1.1.5. Motivos inconscientes**

Se hace la publicidad a un nuevo automóvil, y un hombre decide que le gustaría tener uno ¿por qué? Quizá nos diga que su auto viejo ya no corre rápido y que el nuevo le parece “excelente”. Pero puede haber otros motivos que expliquen por qué quiere comprarlo y que él no advierta.

Las teorías de la motivación inconsciente son diversas. Sin duda la de Freud es la más extremista. Freud pensaba que todo acto, por significativo que parezca, proviene de una multitud de motivos inconscientes. Un freudiano vera en la elección del auto el deseo de conquistar un objeto sexual, deseo estimulado por los anuncios que lo presenta como suave, zumbante y lleno de potencia. La teoría freudiana también señala que la agresión es una posible razón de ese deseo: el hombre puede sentir la necesidad de lanzarse a toda velocidad por la calle principal.

Algunos psicólogos mantienen que no solo el comportamiento es influido por motivos inconscientes, sino que además algunas modalidades de conducta se presentan solo cuando no tenemos conciencia de los motivos. Estos corresponden a lo afirmado por la teoría freudiana sobre el inconsciente.

Pero no necesitamos explicar todos los actos en términos freudianos para percatarnos de que surgen de motivos inconscientes. El hombre que adquiere cierto automóvil puede estar manifestando un deseo de aprobación social (Ser el primero de su barrio en poseer este modelo) o es posible que este premiándose a sí mismo por trabajar muy duro. También cabe la posibilidad de que desee proyectar una auto imagen de suma importancia o consolarse por no haber sido ascendido o porque lo abandono su novia.

Conviene recalcar que los motivos inconscientes no constituyen una clase particular de motivos, como los psicólogos, los aprendidos o los estímulos motivantes. Según señalamos en páginas anteriores al hablar de los impulsos fisiológicos, no necesitamos tener conciencia del hombre ni de la sed para actuar y satisfacer ambos impulsos. Un

motivo inconsciente es aquel que estamos tratando de satisfacer sin saber exactamente porque.

Es difícil conocer esta clase de motivos pues hemos de confiar en que los otros nos dicen acerca de los suyos. Por ejemplo, cuando una persona comunica sus motivos, recuerda algo que ya sucedió y su evocación puede ser inexacta. La gente experimenta además las cosas en diversos niveles de conciencia, y tales vivencias pueden ser demasiado sutiles como para ponerlas en palabras.

Así, en un experimento se hipnotizo a un grupo de individuos y se les dijo que no iban a sentir dolor. Más tarde dijeron que no habían sentido dolor, pero otros comportamientos indicaron que si hubo dolor. Sufrir ansiedad atenuara el miedo del que si la experimenta. Si alguien viaja en avión y este tiene oscilaciones o vaivenes, quizá se sienta nervioso.

¿Cómo se desarrolla en el hombre el motivo de afiliación? Muchas conclusiones al respecto son todavía tentativas, pero el deseo de estar con otros sin duda tiene su origen en la familia, el primer grupo a que pertenecemos. Se ha comprobado que el primogénito o el hijo único sienten motivos más profundos de afiliación que los nacidos después, porque se acostumbraron a recibir más atención de sus padres en los primeros años. “Aquellos a quienes se ha educado para que sean dependientes o que se criaron con fuertes nexos familiares, muestran motivos más profundos de afiliación que aquellos cuyas familias estimulan la independencia desde muy tierna edad”<sup>7</sup>.

## **1.2. Definición de emoción**

De acuerdo a lo que se enuncio anteriormente se puede definir la emoción como: El resultado de un estímulo externo que afecta a una persona, y le hace actuar de determinada manera, definiendo su comportamiento de acuerdo a la emoción que esté sufriendo en ese momento.

---

<sup>7</sup> *Ibíd.*, Pág. 353.

Es claro que las emociones afectan nuestro comportamiento y nuestra forma de conducirnos frente a determinadas situaciones, de tal cuenta que podemos decir que inciden en nuestro comportamiento, de manera tan fuerte que actuamos como una respuesta al estímulo, en un momento dado, sin pensar ni razonar nuestras acciones. Para Diane e. Papalia y Sally Wendkos es “Tiene miedo. Esta enfadado. Contento. Se encuentra triste. ¿Qué significan estas palabras? ¿Qué siente cuando se halla en un determinado estado emotivo? ¿Está usted interpretando las sensaciones físicas causadas por la liberación de alguna sustancia química en el cuerpo o la activación de alguna parte de su cerebro, que lo han creado y dominado? Buena parte de las investigaciones sobre la emoción han intentado responder a estas preguntas”<sup>8</sup>.

Para Charles G. Morris en su obra de psicología define las emociones de la siguiente manera: “Emociones; vimos que los motivos pueden suscitar y dirigir el comportamiento. Lo mismo podemos decir de las emociones.

Grito de alegría es una frase que oímos a menudo, cuando estamos muy enojados decimos: Me enoja tanto que quisiera estrangularlo. El hecho de que las emociones provoquen y moldeen la conducta proporciona una rica fuente de utilidades para las agencias de publicidad. Manipulando las emociones del público, los publicistas hacen que compremos cualquier cosa, desde un coche hasta un desodorante.

En cierta medida podemos clasificar las emociones según que nos hagan acercarnos o alejarnos de los objetos. Con este criterio, parece haber tres categorías fundamentales de ellas. Imagine el lector que incidentalmente escucho esta conversación entre tres personas cuyo televisor acaba de apagarse en una noche de tormenta de verano.

A. Y precisamente en la parte más interesante de la película! Yo quería ver esta película desde hace mucho y ahora sucede esto. (Trata de arreglar el aparato pero en vano; lo apaga con un gesto de frustración).

---

<sup>8</sup> Papalia, Diane E. y Wendkos, Sally, **Psicología**. Pág., 353.

- B. Odio las tormentas desde que era un niño. ¿Crees que debemos apagar todas las luces para que no atraigamos los relámpagos? Mi abuela solía encerrarse en el closet hasta que pasaba la tormenta, y le doy toda la razón.
- C. (Asomándose a la ventana.) Miren esto, es realmente fantástico como los relámpagos iluminan todo. Le dan un aspecto nuevo al mundo. Siempre me han encantado las tormentas: son terriblemente alegres. Me hacen sentir liberado y transportado a otro mundo.

“A” está frustrado e irritado. Esta categoría de emociones nos lleva a acercarnos a algo, pero en forma agresiva u hostil. “B” tira miedo y manifiesta ansiedad. Esas dos emociones nos hacen evitar las cosas. “C” está alegre y siente una alegría liberadora. Estas emociones nos hacen acercarnos a algo de modo positivo.

Las emociones, al igual que los motivos, pueden iniciar una cadena de conductas bastante complejas que van más allá de la simple aproximación (acercamiento) o evitación. Si algo nos provoca ansiedad, podemos reunir información sobre ello, hacer preguntas y luego decidir acercarnos o alejarnos de esa cosa. También podemos permanecer allí y luchar. Leeper da el ejemplo de una familia que se ha enterado de que un pirómano se encuentra en el barrio. Primero averiguo como esto se relacionaba con ellos, descubriendo que una de las piezas era una trampa en caso de incendios. Después se informo de los posibles dispositivos de protección y los instalo. La ansiedad de la familia ante el fuego dicto todas esas acciones.

En ocasión las emociones se parecen a los invitados no deseados. Alguna vez hemos estado en situaciones donde desesperadamente queríamos pensar en forma racional pero sin conseguirlo porque las emociones impedían la concentración. ¿En qué circunstancias la emoción obstaculiza lo que hacemos y en qué circunstancias nos ayuda? No hay una respuesta sencilla que se aplique a todos los casos. Se trata en esencia de una cuestión de grado: de la intensidad de la emoción de la dificultad de la tarea.

La Ley de Yerkes – Dodaon formula esto así cuanto más: intrincada sea la tarea, mas bajo será el nivel de emoción que puede tolerarse sin que interfiera con la actividad. Uno puede sentirse muy enojado al hervir un par de huevos y el estado de ánimo no influirá en absoluto; pero el mismo grado de emoción deteriorara la capacidad de conducir bien. Más aun, pese a que un buen rendimiento requiere un nivel mínimo de excitación emocional, un nivel muy alto perjudicara el rendimiento”<sup>9</sup>.

### 1.2.1. Experiencias emotivas básicas

Según vimos antes, las emociones pueden agruparse en general según el modo en que afectan al comportamiento: según que nos motiven para acercarnos a algo o para evitarlo. Pero en estos grupos generales, ¿Cuántas emociones diferentes hay?.

Unos de los intentos más importantes por identificar las emociones es el de Robert Plutchik. Propuso que los animales y el ser humano experimentan ocho categorías básicas de emociones que nos ayudan a motivar diversas clases de comportamiento de adaptación. Miedo, sorpresa, tristeza, repulsión, ira, anticipación, alegría y aceptación no ayuda a ajustarlos a las exigencias del ambiente, si bien en formas distintas. El terror, por ejemplo, se relaciona con la huida, emoción que sirve para proteger a los animales contra sus enemigos; en cambio, la cólera relaciona con el ataque y la destrucción.

Las emociones cercanas entre sí en el “círculo” se parecen más que la que se halla en lados opuestos o más alejadas unas de otras. El asombro tiene mayor semejanza con el terror que con la cólera, éxtasis y la adoración se parecen más entre sí que a la repugnancia. Aun, conforme al modelo de Plutchik, varias emociones se combinan para producir una gama aun más amplia de experiencia. La anticipación, la alegría, por ejemplo, se combinan para convertirse en optimismo, alegría y la aceptación nos hace sentir amor. La decepción es una mezcla de sorpresa y tristeza.

---

<sup>9</sup> Morris, *Ob. Cit.*, Págs., 170- 171.

Dentro de cualquiera de las ocho categorías propuestas por Plutchik, emociones varían de intensidad. En la parte superior (el más intenso) del modelo se encuentra la cólera, inquietud, éxtasis, adoración, terror, asombro, sufrimiento repugnancia. A medida que nos aproximamos a la parte inferior cada emoción pierde intensidad y las distinciones entre ellas vuelven menos metas. La ira, por ejemplo, es menos intensa que la cólera, y el enojo es menos que la ira. Pero esas tres emociones guardan estrecha relación mutua. En general, cuanto más intensa sea la emoción, mas motivan al comportamiento. Si quiere usted enviar por correo una carta muy importante y si llega a la oficina de correos un minuto después de que se cierra, su emoción básica será la “ira”, y quizá prefiera una maldición entre dientes. Si solo quería comprar estampillas, tal vez se siente “enfadado”, y en este caso se limitara a alejarse de allí. Pero si quería enviar un formulario de pago de impuesto que deben liquidarse ese día, se sentirá “encolerizado” y terminara golpeando el puño contra la puerta del correo o le dará un puntapié.

Así pues, aunque Plutchik afirma que: “hay solo ocho categorías o familias de emociones, dentro de cada una de las emociones varían de intensidad y ello amplia mucho la gama de las que sentimos. Con un modelo muy sencillo como este, es posible explicar un gran número de emociones”<sup>10</sup>.

### **1.3. Teorías de la emoción**

Se indican las diversas teorías que hablan de la emoción y lo que los estudiosos de la materia nos dicen al respecto de la misma.

¿Porque en un momento nos sentimos optimistas en extremo y al siguiente pasamos por una terrible frustración y tristeza? ¿A que se deben las experiencias emocionales?

En la década de 1880 William James formulo la primera teoría moderna de la emoción, y casi por la misma época un psicólogo danés, Carl Lange, llego a conclusiones

---

<sup>10</sup> **Ibid.**, Págs. 171-173.

idénticas. Conforme a la teoría de James – Lange, los estímulos provocan cambios fisiológicos en el cuerpo y las emociones son el resultado de ellos. Si uno se encuentra de improviso frente a un oso gris, la percepción del estímulo (el oso) hace que los músculos, la piel y las viseras (órganos internos) pasen por cambios: aumento de la frecuencia cardíaca, dilatación de las pupilas, respiración más profunda o ligera, enrojecimiento del rostro, mayor sudación, sensación de hormigueo en el estómago y sensación de carne de gallina y se paran los pelos del cuerpo. La emoción del miedo no es otra cosa que la conciencia de tales cambios. Todo lo sucede casi en forma instantánea y de manera refleja o automática.

Sabemos que esta concepción de la emoción es, al menos en parte, verdadera. Resulta evidente que los cambios periféricos del organismo son importantes en la experiencia de la emoción. Cuando a 25 hombres con lesiones en la espina dorsal se les pidió describir sus sentimientos de ira, sexo y miedo, dijeron que esos sentimientos habían perdido fuerzas aunque podían actuar emocionalmente. Uno de los sujetos había quedado atrapado en un bote de pesca que iba zozobrando y relato así su experiencia: Sabía que me iba sumergiendo y en verdad sentía miedo: pero no sentía pánico de estar atrapado por haberlo experimentado antes.

Otro sujeto explico que ya no sentía la misma ira que antes de la sección de la espina dorsal: Ahora ya no siento la excitación física; se trata más bien de una ira fría. Algunas veces me enoja ver alguna injusticia; grito y digo maldiciones y armo un gran escándalo, pues si no lo hace uno he aprendido que la gente se aprovecha de usted; pero ahora ya es menos fuerte que antes. Es una especie de ira mental.

Pero si los cambios periféricos del cuerpo bastan para causar emociones específicas, deberemos ser capaces de identificar los cambios orgánicos de cada emoción. Quizá la sensación de hormigueo en el estomago nos produzcan miedo y el rubor da origen a sentimiento de culpa o de vergüenza. Se sabe que los cambios fisiológicos conexos con el miedo y la ansiedad difieren un poco a los asociados a la ira y la agresividad. Pero aparte de esto los psicólogos no han logrado descubrir estados corporales bien

diferenciados que pudieran ocasionar todas las emociones. Por ejemplo, las intensas se acompañan de una alta frecuencia del pulso. Pero este fenómeno no nos indica cuales emociones fuertes estamos experimentando. La mayor parte de los signos de emociones indican solo que alguna de ellas está presente y su grado de intensidad. No pueden revelarnos si estamos sintiendo terror o alegría.

¿Y entonces como podemos explicar las diferencias entre las emociones? hace casi 70 años otra teoría, la teoría de Cannon-Bard, propuso que las emociones y las respuestas corporales ocurren simultáneamente, no en sucesión. Ellos significan que, cuando vemos al oso, corremos y sentimos miedo, sin que ninguna de las dos reacciones preceda a la otra. Este modelo señala una cosa importante: lo que vemos (oímos o percibimos con otro sentido) interviene de manera importante en la determinación de la experiencia emocional. En los años recientes los psicólogos cognoscitivos han desarrollado y ampliado esta hipótesis, señalando que la percepción o juicio de las situaciones (cognición) es absolutamente indispensable para la experiencia emocional. Todos los estados emocionales consisten en una excitación difusa y general del sistema nervioso. Conforme a la teoría cognoscitiva, la situación en la que nos hallamos al momento de ser excitados (el ambiente) nos suministra señales que nos permite saber que nombre dar a ese estado general de excitación. Así pues, las cogniciones nos indican como etiquetar los sentimientos difusos en una forma apropiada para las ideas y pensamientos actuales respecto al ambiente.

Schachter y Singer probaron la interacción de la cognición y de la excitación fisiológica, a fin de estudiar cómo se designa los estados emocionales. Ambos experimentadores dijeron a un grupo de sujetos que iban a recibir una inyección de Suproxin, vitamina ficticia que afecta a la visión, y que se probarían los afectos de la sustancia. Dividieron a los sujetos en dos grupos. A un grupo le dieron un placebo que no produjo efecto fisiológico alguno. Después le inyectaron al resto de sujetos adrenalina (epinefrina) que ocasiona una excitación fisiológica semejante a la de los estados emocionales intensos. A estos sujetos los dividieron en tres subgrupos. Al primero le comunicaron los efectos reales de la adrenalina.

Al segundo no le dijeron nada. Y al tercero le brindaron información falsa, explicándole que debían esperar efectos secundarios que la adrenalina en realidad no produce. Al grupo que recibió el placebo no le dijo que habría efectos secundarios.

A continuación los experimentadores pusieron a cada sujeto en contacto con un cómplice de ellos, que fingía una conducta eufórica y amistosa o bien irritable y ofendida. Los experimentadores observaron a los sujetos mediante un espejo que permite ver en una dirección para averiguar en qué medida adoptaban el estado emocional del cómplice. Después, les administraron un cuestionario introspectivo para averiguar su grado de enojo e irritación o de alegría y satisfacción.

Schachter y sus colegas descubrieron que los que desconocían los afectos de la adrenalina-Suproxin o que recibieron información falsa sobre ellos manifestaron una excitación emocional más profunda (o sea estaban más eufóricos o enojados) que los que sabían lo que el medicamento produciría y sabían que esperar. Los datos anteriores apoyan la hipótesis de Schachter de que, si hay poca diferencia fisiológica entre los estados emocionales, las cogniciones (percepciones y expectativas) deben indicarnos cuales emociones sentimos.

Mas apoyo a la teoría de Schachter viene del hecho de que las personas tienen que aprender de otros las emociones que ocurrían cuando se fuma marihuana. “En cierto modo, la marihuana se párese a la adrenalina. Origina una excitación fisiológica vaga y difusa que les es difícil describir a quienes la fuman por primera vez. Los principiantes aprenden a clasificar sus síntomas fisiológicos como “placenteros” , es decir, otros les enseñan a nombrarlos e interpretarlos”<sup>11</sup>.

Las autoras Diane E. Papalia y Sally Wendkos indican las siguientes teorías: “Las principales teorías de la emoción consideran a esta un sentimiento bien fisiológico físico y mental.

---

<sup>11</sup> *Ibíd.*, Pág. 173-175.

Teoría de James-Lange (los sentimientos son un producto físico) Dos científicos que trabajaron al mismo tiempo, el psicólogo William James y el también psicólogo Carl Lange, llegaron a punto de vista tan parecidos, que podemos considerar sus contribuciones de forma conjunta. Esencialmente, ambos dudaron de la suposición tradicional de que primero se vive algún suceso (por ejemplo, que se nos acerque un atracador), se siente acto seguido la emoción (el miedo) y luego experimentamos las sensaciones fisiológicas relacionadas con esta emoción (el corazón late más de prisa, la respiración se acelera, las palmas de la mano sudan, se siente debilidad, en las rodillas, etc.) y nos comportamos de la manera que creemos adecuada a la situación (luchamos, gritamos, nos desmayamos o corremos). Tanto James como Lange argumentaron a favor de una inversión de esta secuencia, decir, que la base de las emociones deriva de nuestra percepción de las sensaciones fisiológicas, como los cambios en el ritmo cardíaco y la tensión arterial y las contracciones de los músculos viscerales y del esqueleto.

De acuerdo con esta teoría, cuando la persona no se siente enfadado y luego experimenta los síntomas fisiológicos de la ira, sino al contrario, su corazón y respiración aumentan de velocidad y sus músculos se tensan, y entonces interpretan estos cambios corporales como estar enfadado. Esta teoría se sostiene que las respuestas fisiológicas son diferentes para cada emoción, lo cual no siempre es verdad.

En suma, aunque la teoría posee cierto grado de validez, no ofrece una explicación completa de la experiencia emocional.

La retroalimentación (feedback) de las respuestas fisiológicas no es necesaria para experimentar una emoción, aunque pueda ser importante. Tal como se explica más adelante, Schachter y Singer demostraron que la retroalimentación de nuestras respuestas fisiológicas puede contribuir para producir una respuesta emocional más intensa.

Teoría de Cannon-Bard (los sentimientos son un producto cognitivo) En 1927 Walter Cannon argumentó en contra de la posesión de James-Lange, argumentación que fue luego ampliada por Philip Bard (1938). Mediante la investigación de laboratorios, mostraron que las reacciones fisiológicas que acompañan a diferentes emociones son la misma en una emoción u otra. En otras palabras, cuando una persona está nerviosa, enfadada o tiene miedo o está enamorada, aumenta el ritmo cardíaco, la velocidad de la respiración y los músculos se tensan. Así, si dependiéramos únicamente de nuestras respuestas fisiológicas, no seríamos capaces de distinguir una emoción de otra.

Afirmaron, además, el individuo normalmente no es consciente de los cambios internos (como las contracciones de los órganos viscerales, por ejemplo de los riñones y el hígado) y que incluso los animales que por intervenciones quirúrgicas no fueron capaces de experimentar estas sensaciones fisiológicas manifestaron reacciones emocionales típicas. Propusieron que la experiencia emocional y la activación fisiológica ocurren al mismo tiempo, no una dentro de otra.

¿De qué forma? De acuerdo con Cannon y Bard, cuando tropezaron con un atracador, los impulsos nerviosos llevan esta información a dos lugares importantes del cerebro: la corteza, el área donde tiene lugar los procesos más sofisticados de pensamiento, le dice que el atracador constituye una amenaza para su seguridad personal, y al darse cuenta de esto, este pensamiento, basta para producir el miedo. Al mismo tiempo, el tálamo produce diversos cambios fisiológicos inespecíficos (o sea, no son específicos de una emoción determinada, sino que se reproduce como respuesta a cualquier emoción). Nos referimos a estos cambios como la reacción de estrés o la reacción de lucha o fuga (descrita en detalle en el siguiente capítulo). Esta reacción le prepara para gastar energía y prevenir un daño potencial. Si más adelante descubre que la persona amenazadora no era un atracador, sino solo alguien que quería preguntarle una dirección, ambas áreas se calmaran: la corteza hará desaparecer sus sensaciones de miedo y el tálamo suspenderá la reacción fisiológica.

Esta teoría integro la investigación sobre el papel del tálamo en la emoción. Su mayor efecto residía en su incapacidad para reconocer la complejidad de las experiencias emocionales y en el modo que estas pueden ser influidas por la forma como intérprete el individuo feedback fisiológico Teoría de schachter-singer (las emociones dependen de una doble apreciación cognitiva como evaluamos el suceso y como Identificamos lo que está pasando en nuestro cuerpo) La opinión de que la emoción supone una actividad puramente cognitiva llego a ser la explicación comúnmente aceptada hasta los años 60, cuando los innovadores psicólogos Stanley Schachter y Jerome Singer cuestionaron que las respuestas fisiológicas no tuvieran ninguna importancia.

Schachter y Singer dirigieron unos experimentos de mayor interés. Administraron a un grupo de individuos epinefrina, una hormona producida por la corteza de las glándulas suprarrenales y que produce una activación automática, aumento del ritmo cardiaco y de la tensión arterial. Luego los colocaron en situaciones que les inducían a sentirse contentos o tristes. Mientras tanto, habían dicho a la mitad de los individuos en cada una de las situaciones (contento/triste) que la inyección de tal sustancia causaría determinados afectos fisiológicos; La otra mitad no fueron informados de tales afectos.

En general, los resultados del experimento confirmaron las hipótesis de los investigadores. Los individuos que habían sido informados de los posibles efectos de la inyección no indicaron estar particularmente contentos o enfadados y se comportaron en consecuencia. Por lo visto, atribuían su activación fisiológica a los afectos de la sustancia, mientras que los individuos que no sabían nada sobre los efectos de esta, notaron su activación, intentaron encontrar una explicación y concluyeron que debería de estar causada por una emoción. Al buscar una emoción disponible, encontraron la explicación a mano y ajustaron su emoción a la situación en cuestión.

Lo mismo parece haber ocurrido en otro interesante experimento que tuvo lugar en un puente colgante a más de 200 pies sobre un cañón rocoso. Cuando una joven atractiva se acerco a unos jóvenes que se encontraban en este puente y les pregunto si querían tomar parte en un experimento consistente en poner por escrito los pensamientos

inspirados por unas fotografías que ella les enseñaba, parecían estar sexualmente más excitados (opinión basada en sus escritos) que otros jóvenes que habían encontrado a la misma joven en un puente más abajo y más seguro. Además, los hombres del puente de alto riesgo mostraron mayor tendencia a telefonar después a la joven. Por lo visto, los jóvenes que se encontraron en la situación de miedo elevado, tendían a atribuir cualquier señal de activación que experimentaban (el corazón que latía rápidamente, manos sudorosas, respiración acelerada) a la activación sexual producida por la presencia de una muchacha atractiva. ¿Podría las implicaciones de este estudio incitar a los enamorados a llevar su amor a algún lugar terrorífico para intensificar sus sentimientos?

Quizá sea esta la razón de que las montañas rusas y las norias de feria sean tan populares entre los jóvenes enamorados.

Aunque investigaciones posteriores no han apoyado por completo la teoría de Schachter y Singer, si han confirmado algunos aspectos. Por ejemplo, parece seguro que el incremento de la activación (que puede producir la inyección de una sustancia como la epinefrina, el ejercicio físico o hallarse en una situación que produce temor) puede intensificar una emoción que ya existe.

Se ha encontrado considerable apoyo a las conclusiones de Schachter y Singer sobre el aumento de las reacciones emocionales cuando se experimentan aumentos en la activación que no se pueden atribuir a ninguna otra fuente.

En cambio, la investigación posterior no ha apoyado su conclusión de que una disminución de los niveles de activación conduzca automáticamente a una reducción de la intensidad emocional. “En otras palabras, la activación puede aumentar la intensidad de la emoción, pero no la causa necesariamente”<sup>12</sup>.

---

<sup>12</sup> Papalia, **Ob. Cit.**, Págs. de 353 a la 356.

#### 1.4. El desarrollo de las emociones

¿Cómo nos convertimos en criaturas emotivas? El recién nacido parece sentir una sola emoción: un estado de excitación general. El lactante reaccionara con esta excitación difusa ante una víbora de cascabel, un perro enorme, un ruido fuerte o el pecho de la madre. La recién nacida sonrío y su feliz tía dirá: Por Dios, que alegre esta la niña.

Quizá alguien que no sea un pariente se limite a decir con tono cortante: “Son solo gases”. En realidad, ninguna de las dos personas ha acertado, pues en los neonatos las sonrisas indican fluctuaciones en la actividad del sistema nervioso.

Muy pronto aparecen respuestas emocionales mas especificas. En las primeras semanas de vida de los niños comunican interés, sufrimiento y repulsión por medio de sus expresiones faciales.

Mucho antes de que aprenda hablar, ya han enriquecido su repertorio con otras emociones: alegría, enojo, sorpresa, timidez y miedo. Se ha comprobado que todas ellas corresponden a expresiones faciales especiales, las cuales son reconocidas por los integrantes de todas las culturas. Tal universidad revela que la expresión facial de esas emociones forma parte de la capacidad innata del sistema nervioso del hombre.

El orden en que emergen las emociones a medida que el lactante madura quizá también está programado por los genes. En opinión de Carroll Izard, una eminente autoridad en las emociones infantiles cuyo trabajo mencionaremos en este capítulo, el desarrollo de la emoción está gobernado por una especie de reloj biológico. Al lactante simplemente le es imposible manifestar algunas emociones mientras su sistema nervioso no haya alcanzado suficiente madurez. Por ejemplo, Izard observo que los niños de dos meses tendían a reaccionar a una inoculación manifestando dolor o malestar físico. Cuando tenía 9 meses, habían adquirido ya la capacidad de expresar ira, que se manifestaba casi siempre junto con el dolor. Izard piensa que la ira ayuda al

niño a sortear la fuente del dolor con mayor agresividad y eficacia que el solo sufrimiento.

Las emociones en lactantes y adultos son resultados de muchos procesos simultáneos, todos los cuales influyen en las emociones que se exteriorizan. Al ir creciendo el número de estímulos capaces de desencadenarlas, también aumenta la gama de emociones expresables por el niño. Gran parte de esto ocurre simplemente porque su capacidad de conectar las experiencias va en aumento constante. En la medida en que el pensamiento precede a determinada respuesta emocional, la capacidad del niño para expresarla se vincula al desarrollo de sus capacidades cognoscitivas. No obstante, algunas emociones entre las cuales se cuentan el sentimiento de culpabilidad quizá dependan de intrincadas representaciones mentales de las relaciones del pequeño con su ambiente social. Así pues, mientras el niño no adquiera la facultad de manipular bien los símbolos, quizá no logre sentir culpabilidad ni algunas otras emociones.

Un hito en el desarrollo emocional infantil lo constituye la capacidad de ocultar las emociones en ciertas circunstancias. El niño aprende que a veces es incorrecto exteriorizar la ira, la repugnancia u otras emociones que se sienten. A fin de ocultar una emoción, es preciso adquirir control sobre los músculos faciales. Algunos aprenden a hacer esto mejor que otros y, por lo mismo, son más diestros en el ocultamiento de sus sentimientos. Una teoría sostiene que el niño aprende el dominio de sus emociones al interactuar con un progenitor. Por ejemplo, las madres al inicio imitan las repuestas emocionales del niño, pero con el tiempo tienden a limitar esa imitación exclusivamente a una gama de emociones más adultas. Al imitar a la madre, el pequeño aprende cuales respuestas emocionales se juzgan apropiadas.

Una prueba sumamente interesante la teoría cognoscitiva fue realizada por Spiesman. A un grupo de personas les exhibió una película con escenas sangrientas, la cual suscito fuertes respuestas emocionales, medidas por las reacciones automáticas como

la frecuencia cardíaca y la conductividad de la piel, que fueron comunicadas en las entrevistas.

Spiesman decidió explorar como las diversas clases de pistas sonoras afectarían al nivel de la respuesta emocional ante esta película productora de estrés, midiéndola por medio de la piel. Comparo los efectos de excitación de la película original silenciosa y los de tres pistas sonoras. A la primera pista la llamo pista traumática. Esta pista se limitaba a narrar lo que sucedía en la pantalla. La segunda pista era intelectual. Su descripción era fría y clínica; permitía al espectador conservar la distancia emocional con lo que sucedía en la pantalla. La tercera pista era de negación. Tendía a comentar, negar o hablar en términos altisonantes acerca de lo que se describía.

Los sujetos fueron seleccionados de dos grupos: Universitarios y ejecutivos de empresas. Cada persona veía solo la película, sentada en una butaca cómoda, con un apartado para medir la conductividad cutánea del que no se separaba durante la exhibición. Los resultados mostraban sin lugar a dudas que los diferentes ambientes verbales creadores por cada pista sonora incidían en la respuesta emocional de los espectadores. Los que escucharon la pista traumática externaron una emotividad más profunda que los que vieron la película sin la narración. Los que oyeron las pistas intelectual y de negación expresaron una emotividad mucho menos. Los resultados precedentes revelan con mucha claridad que las respuestas emocionales reciben un influjo directo y neto de cómo se interpreta una situación.

C. E. Izard en 1971, ideó una teoría que pone en tela de juicio alguna de las suposiciones de la teoría cognoscitiva. Esta sostiene que los lactantes no sienten emociones bien definidas por no haber aprendido todavía a interpretar la excitación fisiológica que las acompañan. Sin embargo, Izard piensa que los niños nacen con diez emociones básicas y diferenciadas, que se parecen mucho a las ocho emociones fundamentales de Plutchik.

La capacidad de sentir las es innata y ha ido evolucionando a lo largo de las generaciones porque le ayudan al niño y al adulto a sobrevivir. Así, la repugnancia facilita extraer de la boca objetos potencialmente peligrosos.

En contra de la teoría cognoscitiva, Izard señala asimismo que las emociones pueden sentirse sin la intervención de la cognición. Desde un punto de vista, una situación como la separación o el dolor provoca un patrón peculiar de movimientos y posturas corporales. Estos patrones no son adquiridos, sino el resultado de la actividad del sistema nervioso que puede ser totalmente independiente del pensamiento, según Totter.

Cuando la información concerniente a las expresiones faciales y a la postura llega al cerebro, de manera automática sentimos la emoción correspondiente. Experimentos sorpresa, por ejemplo, una vez que un patrón complejo de actividades musculares (y especialmente faciales) le ha “dicho” al cerebro que sentimos sorpresa y no ira o vergüenza. Según Izard, la teoría de James-Lange fue correcta en lo esencial al señalar que la experiencia emocional nace de las reacciones corporales. Pero también recalca el carácter decisivo en la postura corporal y de rostro en esa experiencia, mientras, que la teoría de James-Lange ponía de relieve las reacciones viscerales. Si Izard está en lo cierto, “un elemento importante al determinar la experiencia emocional es el comportamiento expresivo”<sup>13</sup>, el cual es el siguiente tema del presente capítulo.

### **1.5. Expresión de la emoción**

Algunas veces tenemos una conciencia vaga de que alguien nos hace sentirnos incómodos. Cuando insisten en que seamos más específicos, podríamos decir: Uno nunca sabe lo que realmente está pensando esa persona. Pero con ello no queremos decir que nunca conozcamos su opinión sobre una película o sobre las últimas elecciones. Sería sin duda más exacto decir que nunca sabemos lo que siente. Casi todos ocultamos nuestras emociones un poco para proteger la autoimagen o para

---

<sup>13</sup> Morris, *Ob. Cit.*, Págs. 176-177.

conformarnos socialmente. Pero por lo regular hay algunos indicios que nos sirven para conocer las emociones ajenas.

### **1.5.1. Expresión del enojo en diversas culturas**

Algunos estadounidenses alzan la voz y agitan las manos cuando están enojados. Otros hablan en voz baja y empuñan la vara típica del maestro irritado. Sin embargo, la mayor parte de nosotros reconocemos sin dificultad cuando alguien está enojado, lo cual indica que ciertas características del enojo son comunes a todas las manifestaciones del mismo. Algunos investigadores han estudiado las variaciones en la expresión de emociones, pero sus conclusiones a veces son contradictorias, en parte porque emplearon métodos distintos.

El psicólogo Otto Klineberg, en 1938, cultivó un gran interés en las diferencias culturales de la expresión emocional ideando un método muy original para examinarlas. En su método "original", tomó varias obras clásicas y modernas de ficción producidas en China y analizó cómo las emociones de los personajes se presentaban en las descripciones físicas. Descubrió semejanzas y diferencias con los estilos occidentales de manifestar la emoción.

Por ejemplo, el miedo se describe de manera análoga en la literatura china y occidental. He aquí algunos ejemplos de la literatura china: Todos temblaron y su rostro tomó el color del barro.

Otras emociones, en cambio, se manifestaban de manera muy distinta. "Extendieron la lengua", indica sorpresa entre los chinos y no la insolencia o la broma como en el mundo occidental. En la ficción china, la ira se exterioriza por el hecho de desorbitar los ojos o de que estos se vuelvan redondos.

Después del trabajo de Klineberg, el estudio de la emoción se ha tornado más sistemático y exacto, sobre todo por la influencia de Paúl Ekman, profesor de

psicología de la escuela de medicina de la Universidad de California. Durante más de 20 años estudio las expresiones faciales de culturas de todo el mundo. Una de sus técnicas consistía en demostrar a miembros de diversas civilizaciones las fotografías de rostros de estadounidenses que expresaban emociones básicas. El resultado es especialmente interesante en el caso de los fore, una sociedad de la Edad de Piedra que vive aislada en las nubes de Nueva Guinea: ni siquiera a ellos les era muy difícil interpretar las expresiones faciales de los norteamericanos. Ekman comprobó que entre las sociedades de la ira, por ejemplo, suele reflejarse en el rostro mediante cejas más bajas, una mirada fija y dura, labios muy cerrados o ligeramente abiertos en forma cuadrada. Sin embargo, las reglas que definen cuando y como tales expresiones han de hacerse dependen de la cultura. Así pues, el trabajo de Ekman, guiado por una metodología diferente, en parte completa y en parte contradice la de Klineberg.

Según dijimos en páginas anteriores, estos cambios fisiológicos rara vez se encuentran bajo control. También a funcionar independientemente de nuestra voluntad y, con frecuencia, en contra de ellas. Las expresiones faciales son el indicar más sostenible de las emociones. Podemos saber mucho sobre el estado emocional de alguien con solo observar si esta sonriendo, llorando, riéndose o frunciendo el sueño.

Muchas expresiones faciales son innatas, no adquiridas. Los niños que nacen sordos y ciegos utilizan los mismos gestos faciales para manifestar las mismas emociones que los niños normales. Charles Darwin observó que la mayor parte de los animales comparten un patrón de movimientos musculares del rostro. Así, los perros, tigres y el hombre enseñan los dientes cuando están encalorizados. Algunas expresiones faciales de emociones en el hombre son universales; otras son peculiares de determinadas culturas.

Si bien la mayoría de la gente puede identificar emociones muy distintas por las expresiones faciales, tienden a confundir algunas, como el temor con la sorpresa. Thompson y Meltzer diseñaron un experimento para ver si ciertas emociones son más fáciles de expresar con el rostro que otras.

Descubrieron que la generalidad de las personas no tiene problema en manifestar amor, miedo, determinación y alegría; en cambio, el sufrimiento, la repulsión y el desprecio son significativamente más difíciles de manifestar y también de reconocer.

El resto del cuerpo también envía mensajes, en particular mediante la posesión y la postura. A esto se le llama lenguaje corporal. Cuando estamos relajados tendemos a tendernos en una silla; cuando estamos tensos, tendemos a guardar una posesión más rígida con los pies juntos. Adoptar una postura descuidada, cruzar brazos y piernas, mantener erguida la espalda son pistas sobre cuales emociones esta uno experimentado. Birdwhistell hizo del estudio del lenguaje humano una ciencia llamada cinesica. Piensa que todo movimiento del cuerpo está dotado de significados, que ningún movimiento es accidental y que todos nuestros gestos y movimientos significativos se adquieren con el tiempo. Más aun, estos gestos corporales pueden contradecir a los mensajes verbales referentes a lo que estamos sintiendo. Por ejemplo, en una familia podríamos advertir primero que la madre verbalmente muestra deferencia por su esposo e hijos pues pide su consejo y lo toma en cuenta. Pero, al observar las cosas con mayor detenimiento, descubrimos que ella es el verdadero jefe cuando cruza la pierna y todos los demás miembros de su familia la imitan sin darse cuenta. Y en algunos casos no logramos comunicar bien las emociones por no ser muy hábiles en el control deliberado de su expresión. "Beier hizo video tapes de sujetos que manifiestan seis emociones: ira, miedo, seducción, indiferencia alegría y tristeza. Observo que la mayor parte de ellos podía externar dos de seis emociones, pero el resto de sus representaciones no reflejaba sus intenciones. Una muchacha parecía estar enojada sin importar la emoción que tratase de proyectar; otra invariablemente parecía seductora"<sup>14</sup>.

El enojo: ¿debe reprimirse o externarse?

Por lo menos desde la década de 1960 la sabiduría popular recomienda a los que sienten ira desahogar su hostilidad, ya que reprimirla no hace más que perjudicar la

---

<sup>14</sup> *Ibid.*, Pág. 179-180.

salud en efecto, varios estudios indican que contener la ira favorece la aparición de úlceras, alta presión arterial, cardiopatía y posiblemente, los estados de severa ansiedad.

Por desgracia, ahora parece ser que liberar la ira también puede ocasionar problemas. Leonard Berkowitz señala que la terapeuta que premia a los pacientes por exteriorizar su ira en el consultorio actúa en realidad la ansiedad al disminuir las inhibiciones. Pero el comportamiento la conducta hostil, esos terapeutas quizás enseñen a esas personas, sin proponérselo, a ser demasiado agresivas. Más aun, expresar la ira a menudo no nos libera de la fuente de ella, y en algunos casos no reduce tampoco la presión sanguínea. Por último, Carol Tabriz propone que el simple hecho de hablar sobre la hostilidad la refuerza y puede intensificar la ira.

¿Qué hemos de hacer, pues, cuando nos enojamos? Tabriz y otros coinciden en que primero se determina el motivo del enojo y luego se decide si esta es la respuesta apropiada. Seguramente nos daremos cuenta de que no vale la pena excitarse por muchas de las ofensas. Otra estrategia consiste en reinterpretar la situación que nos provoca coraje. Tabriz llama a esto método de revalorización. Una forma de aplicarlo consiste en reírse del asunto. También puede superarse ese estado de ánimo sintiendo empatía por la conducta ajena. "Esta persona debe estar pasando por mucha presión últimamente" o "No debe sentirse bien para portarse de esa manera". Actitudes como las anteriores servirán para atenuar la tensión al apartar el sentimiento que es objeto del ataque.

La mayoría de las veces el mejor medio de superar la ira consiste en enviar su fuente. Pero cuando la expresión de la ira es necesaria, la forma más adecuada es una asertividad cortés y no la agresión franca. Del mismo modo que la gente transmite mensajes y contradictorios de carácter emocional, también puede externar una gran variedad en su capacidad de interpretarlos. Rosenthal y sus colegas inventaron un Test de sensibilidad a señales no verbales (el perfil de sensibilidad no verbal) que estima la capacidad de juzgar el significado de entonaciones y de los movimientos faciales y

corporales. En el test de los sujetos ven una película en que un actor o actriz encarnan diversos estados emocionales. Algunas veces la representación se acompaña de parlamentos, pero ciertos tonos y ritmos que lo identifican como palabras distintas han sido suprimidos. El espectador escoge entonces una de dos posibles interpretaciones de la escena.

El estudio demostró que “las mujeres eran siempre mejores que los varones en la comprensión de las señales no verbales, aunque en las profesiones que requieren apoyo afectivo (psiquiatra, psicología, trabajos de ayudante en hospital psiquiátrico y la docencia), junto a los artistas, actores y diseñadores, ellos lograron calificaciones tan altas como las de las mujeres. El estudio demostró asimismo que la sensibilidad a las señales no verbales aumenta con la edad, quizá por el hecho de ir envejeciendo”<sup>15</sup>.

### **1.6. Interacción químico-cognitivas en la emoción**

“Casi todos hemos aceptado la idea de que la química de nuestro organismo influye en nuestra manera de sentir, pensar y actuar. Esta es la razón fundamental por la que se toman drogas psicoactivas que imitan la acción de los neurotransmisores naturales. Sin embargo, recientemente hemos descubierto que el modo de sentir, pensar y actuar afecta a las sustancias químicas que secreta el organismo. Los machos en una situación de dominancia, por ejemplo, parecen secretar mayor cantidad del neurotransmisor serotonina. Se midieron los niveles de serotonina entre los miembros de un club de estudiantes y resultó que el nivel de Serotonina de los líderes era superior al de los otros miembros”<sup>16</sup>.

### **1.7. La psique: Desarrollo emocional**

En los primeros días de vida los seres humanos ya manifiestan sus propios y singulares temperamentos; están recibiendo una impresión del mundo, tanto si es

---

<sup>15</sup> **Ibíd.**, Pág. 181.

<sup>16</sup> Papalia, **Ob. Cit.**, Pág. 357.

amistosa como fría y hostil; responden y captan las respuestas de las personas que les rodean. La forma en que nos desarrollamos emocionalmente depende de lo que aportamos a este mundo y de lo que encontramos en él. En contrapartida, influimos en los demás y contribuimos a nuestro propio desarrollo emocional futuro. Y esto sigue sucediendo a través de los años.

#### – Teoría de Erikson sobre el desarrollo psicológico

El psicoanalista Erick Erikson (nació en 1902) presentó la única teoría importante del desarrollo de los seres humanos que cubre todo el proceso de la vida. Erikson trabajó sobre el concepto freudiano para considerar la influencia de la sociedad en el desarrollo de la personalidad.

Considero ocho etapas en el desarrollo a lo largo de la vida, cada una de ellas en función de la resolución con éxito de una crisis o punto de giro. Cada crisis es un hecho que necesita ser resuelto en un particular momento del desarrollo, y su objetivo es el equilibrio entre dos alternativas. El que se llegue o no a esa solución tendrá gran impacto en el desarrollo de la personalidad.

A pesar de que la teoría de Erikson ha sido criticada en varios aspectos, “muy especialmente por su inclinación machista derivada de su aceptación de los modelos culturales dominantes, así mismo por la imprecisa definición de sus conceptos, lo que dificulta la confirmación a través de la investigación, su gran ventaja reside en su amplio punto de vista, que considera todo el proceso de la vida”<sup>17</sup>.

#### **1.7.1. Diferencias individuales en el temperamento**

Mientras determinados niños suelen sonreír y reír casi todo el tiempo, llorando raramente, otros actúan de forma contraria. Estas diferencias, que aparecen desde el nacimiento, muestran diversos temperamentos o estilos característicos e individuales

---

<sup>17</sup> *Ibíd.*, Pág. 446.

de aproximarse a las personas y a las situaciones. Tras observar a cientos de niños desde el nacimiento hasta la mediana infancia, los investigadores han identificado nueve aspectos innatos del temperamento.

Son los siguientes: nivel de actividad, regularidad en el funcionamiento biológico (dormir, comer, evacuar), disposición para aceptar personas y situaciones nuevas, adaptabilidad al cambio, sensibilidad al ruido, la luz y otros estímulos sensoriales, humor (alegría o disgusto), intensidad en las respuestas, distracción y persistencia. Las diferencias biológicas pueden ser la base de esta diversidad temperamental. Los recién nacidos con bajos niveles de la enzima monoamino-oxidasa (MAO) son más activos, excitables e irritables que aquellos que la tienen en altos niveles. Investigaciones previas han establecido una posible base genética para estas variaciones.

Jerome Kagan, que ha dirigido numerosos estudios longitudinales, ha averiguado que los niños tímidos a los 21 meses continuaban siendo 10 meses más tarde. Además, los individuos adultos que de niños fueron tímidos han elegido carreras y aficiones para su tiempo libre distintas de los que habían sido más sociales, llevando a Kagan a concluir que el estilo temperamental en los inicios de la vida, posteriormente pueden influir de muchas maneras, al elegir una conducta, en su forma de comportarse.

Determinadas combinaciones de los nueve rasgos temperamentales identificados por Thomas Chees y Birch produce tres tipos de personalidad distintas. Un 40 por 100 de los niños estudiados podían ser descritos como niños fáciles: contentos la mayor parte del tiempo, se ajustan fácilmente a las nuevas situaciones y duermen, comen y evacuan siguiendo a un esquema bastante previsible. Un 10 por 100 son difíciles: lloran fácilmente, son irregulares en sus funciones corporales y necesitan mucho tiempo para ajustarse a una nueva rutina. Y alrededor de un 15 por 100 son "lentos hasta entrar en calor". Pacíficos en sus respuestas, aunque necesitan tomarse un determinado tiempo para ajustarse a nuevas personas y con experiencias. A pesar de que no todos los niños pueden clasificarse claramente en estas categorías, esto no supondría un porcentaje importante.

La importancia de estas características se relaciona con el grado en que los niños crean sus propios mundos. Una de las principales tendencias en la investigación actual es la exploración del grado de influencia que los niños ejercen sobre sus padres y su entorno. Algunos niños, por ejemplo, es más probable que sufran malos tratos: los prematuros, recién nacidos con peso inferior al normal, hiperactivos y niños retrasados, y los que realizan otro tipo de demandas especiales a los padres (Reid, Loeber y Patterson, 1982). Otra investigación ha mostrado que cuando los experimentadores alientan a los niños para que pidan ayuda a sus padres y actúan de forma más dependiente, sus padres se vuelven más autoritarios y restrictivos; cuando los niños son alentados a ser independientes, los padres se muestran menos propensos a intervenir.

El temperamento del niño, por tanto, es un elemento importante en la forma en que otras personas, especialmente sus padres, se comportaran con ellos. Es más fácil ser cariñoso con un niño que suele ser alegre y cuyos deseos se pueden prever y conocer con relativa facilidad que con niño que llora constantemente, se resiste a ser abrazado y a menudo parece imposible de satisfacer. Los padres que salen adelante mejor con niños difíciles o con los que “tardan en entrar en calor” son los que han aprendido a adaptar la forma de educar al niño a sus necesidades individuales.

“Algunos niños, de hecho, parecen cambiar sus estilos de conducta a través de los años reaccionando al tipo de educación familiar que recibieron”<sup>18</sup>.

### **1.8. La emoción violenta**

Al no existir una definición exacta de emoción violenta en la Ley, se debe recurrir a las definiciones doctrinales.

Josefa Traczuc indica que la emoción violenta “es un estado de alteración traumática con bloqueo parcial de la conciencia y descontrol de los frenos inhibitorios de la

---

<sup>18</sup> *Ibíd.*, Págs. 449-450.

conducta. Irrumpe en el ánimo del autor se manifiesta de manera súbita e intempestiva. Se expresa en un momento de amnesia y con posteriores islotes mnémicos. Puede presentarse bajo una previa obnubilación parcial y momentánea”<sup>19</sup>.

Otra definición se puede tomar de lo que indica Alfredo Achaval cuando se refiere a la emoción violenta indicando que “es una emoción de más o menos intensidad, pero que no llega a suprimir la conciencia ni la memoria. La memoria presenta trastornos trascendentales como falta de nitidez y lagunas, es decir, que hay hipomnesia irregular y a veces progresiva. Provoca mayor tendencia al automatismo y a las conductas impulsivas”<sup>20</sup>.

De acuerdo con Bonnet la emoción violenta requiere de:

1. “Personalidad emotiva preexistente.
2. Intensa reacción emocional.
3. Estado crepuscular psicoafectivo.
4. Factores orgánicos o tóxicos, agregados.
5. Relación con tendencias afectivas primarias (miedo, cólera, amor)”<sup>21</sup>.

En segundo lugar, se recurre al criterio jurídico contenido en las leyes guatemaltecas, al enunciar lo indicado en referencia al homicidio en estado de emoción violenta al que también se le denomina delito pasional, debido a que el mismo se tipificó en la antigüedad por motivaciones amorosas o pasionales. Actualmente no se refiere solamente a crímenes pasionales, sino que también a todos aquellos casos de emociones violentas.

El Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo número 124 regula que: Quien matare en estado de emoción violenta, se le impondrá prisión de dos a ocho años.

---

<sup>19</sup> Traczuk, Josefa. **Peritación en psicología forense**. Pág. 53.

<sup>20</sup> Achaval, Alfredo. **Manual de medicina legal. Práctica forense**. Pág. 54.

<sup>21</sup> Vargas Alvarado, Edmundo. **Medicina forense y deontología médica**. Pág. 683.

El delito anotado es doloso, pero la culpabilidad del mismo es atenuada debido a que el sujeto activo lleva a cabo la acción, reaccionando a estimulaciones que le provocan un arrebató u obcecación.

Debido a que el homicidio cometido en estado de emoción violenta es doloso, el mismo reúne iguales condiciones de tipicidad objetiva que el homicidio doloso. Los medios que el mismo utiliza son de tipo material y el resultado que se obtiene es consistente en la muerte del sujeto.

Los sujetos tanto activos como pasivos pueden ser cualquier persona sin más limitaciones que las provenientes del concurso de leyes. El delito de homicidio es doloso, debido a que la intención de ocasionar la muerte del sujeto pasivo, efectivamente existe. Pero, también existe la circunstancia atenuante sobre la culpabilidad del sujeto pasivo que consiste en una alteración de orden psíquico de carácter temporal, incidente sobre la capacidad de razonamiento del autor; sin que ello llegue a ser constitutivo de una causa de inimputabilidad.

De conformidad con la legislación penal vigente, cuando la alteración psíquica o el trastorno mental es total, conlleva a la exención completa de la responsabilidad penal. “La teoría finalista de la acción de la reprochabilidad presupone la capacidad de motivarse por la norma, es decir que, el que realizó una acción típica y antijurídica será culpable si puede motivarse por la norma y podía obrar de otra manera. En la comisión del homicidio en estado de emoción violenta, existe la capacidad en el sujeto activo de poder motivarse por la norma que pudiendo obrar de otra manera, actúa con plena conciencia de producir la muerte en el sujeto pasivo. Por tal razón, el tipo subjetivo de este delito lo constituye el dolo de la muerte; pero en el plano de la culpabilidad el reproche no es igual que el delito de homicidio doloso en virtud que el autor ha obrado en circunstancias que alteran su capacidad de motivación en la norma jurídica, sin que estas circunstancias lleguen a excluir dicha capacidad”<sup>22</sup>.

---

<sup>22</sup> Bacigalupo, Enrique. **Manual de derecho penal**. Pág. 152.

La emoción violenta es definida en la legislación penal vigente en Guatemala como una circunstancia atenuante, suponiendo el homicidio cometido en estado de emoción violenta una circunstancia parecida a la inimputabilidad transitoria; pero en el delito anotado no se excluye de manera total la inimputabilidad.

### **1.9. Circunstancias que hacen explicable el estado de emoción violenta**

La inclusión del requisito que hace que las circunstancias sean explicables, lo que se refiera al hecho que produce el estado de emoción violenta, que debe ser suficientemente grave como para justificar su surgimiento. Según lo indica Vargas Alvarado que dentro del concepto de “que las circunstancias hicieren excusable”<sup>23</sup>, es necesario considerar las circunstancias que califican los hechos, tales como los elementos en el tiempo y el medio empleado.

#### **a. Circunstancias calificativas**

Se puede considerar que estas consisten en:

- Las ofensas severas.
- Injurias graves.
- Agresiones que alteren la serenidad y el control de las emociones.

De tal manera que los factores impulsores de la emoción violenta provienen del ímpetu de ira y el justo dolor. El ímpetu de ira es la llamado provocación, que es de tipo personal, mientras que el justo dolor se refiere no hacia el sujeto que acciona, sino a las víctimas de este, y los motivos detonantes pueden ser:

- Motivos éticos: Afectan de forma sorpresiva el honor del individuo o de su familia.
- Motivos físicos: Afectan en forma sorpresiva la integridad física del individuo o de sus familiares más cercanos.

---

<sup>23</sup> Vargas Alvarado, **Ob. Cit.**, Pág. 683.

## b. Elementos cronológicos

Se refiere al hecho de que un individuo actué bajo los efectos de la emoción, el raptus emotivo. Cronológicamente se pueden presentar tres reacciones:

- **“Inmediata:** Es la reacción inmediata a la provocación, que es lo más frecuente.
- **Tardía:** Aunque resultante de conflictos de largo planteamiento, implica proximidad entre el último acto de provocación y la crisis emocional. Este proceso ocurre en poco tiempo (horas o días).
- **Diferida:** Es la que habiendo coincidencia entre el estímulo y la emoción, lo que se pospone es la descarga psicomotora, la respuesta agresiva. Se observa en individuos esquizoides o ciclotímicos”<sup>24</sup>.

### 1.9.1. Papel que juega la víctima

Como se observa anteriormente, se puede considerar que la causa generadora de la emoción violenta es consecuencia del comportamiento de terceros, el que generalmente es la víctima.

Se puede decir que últimamente ha cobrado especial relevancia el papel de la víctima, el cual durante mucho tiempo estuvo relegado dentro del derecho penal, que siempre ha dado más importancia al estudio delincencial.

La victimología es el estudio científico de las víctimas del delito y surge a partir de los años 40 del siglo pasado. Los primeros análisis y estudios dentro de esta ciencia se enfocaron al examen del papel de la víctima dentro de la comisión del delito, que en ocasiones toma un rol involuntariamente activo; es decir, la víctima no siempre inocente desde el punto de vista moral. Esta ciencia ha establecido que existen personas propensas a ser víctimas, además que en gran medida es la sociedad la que muchas veces determina esa calidad.

---

<sup>24</sup> *Ibíd.*, Pág. 683-684.

“Los estudios y avances científicos sobre ese tema, no pueden pasar inadvertidos por el derecho penal, y de esta interrelación nace la llamada **victimodogmática o dogmática orientada al comportamiento de la víctima**, que tiene por objeto analizar la intervención de la víctima en la producción de los fenómenos criminales”<sup>25</sup>. Debido a esta se debe analizar la corresponsabilidad de la víctima, que en algunos casos se refiere a la víctima provocadora.

La cuestión que se plantea la doctrina es si se puede atenuar o eximir de pena al autor de un delito cuando la conducta imprudente de la víctima ha propiciado o agravado el resultado del delito. En relación con el estado de emoción violenta, se puede decir que este se fundamenta en el comportamiento de un tercero, al influir éste en el actuar del sujeto, pues al no presentarse esa circunstancia, se puede decir que no se hubiera generado la conducta delictiva.

#### **1.10. Limitación de la atenuante de estado de emoción violenta**

La atenuante de estado de emoción violenta se aplica únicamente a los delitos de homicidio y lesiones. Se cree que es la atenuante en razón del homicidio o lesiones pro infidelidad conyugal o por corrupción del descendiente, además de que algunas legislaciones tanto extranjeras lo restringen de la misma forma.

---

<sup>25</sup> **Ibíd.**, Pág. 685.

## CAPÍTULO II

### 2. La responsabilidad penal

El presente capítulo tiene como fin primordial establecer los incidentes y las causas modificativas de la responsabilidad penal, en cuanto a las circunstancias atenuantes de la emoción violenta, estableciendo su definición, las teorías que lo fundamentan y su regulación legal.

#### 2.1. Definición

El concepto de responsabilidad penal, no es, ni ha sido un concepto que obedezca fácilmente a una respuesta unívoca, por el contrario, en ocasiones ha carecido de cualquier elaboración.

Lo anterior se debe a que los estudiosos han centrado su interés en definir con rigurosidad y gran sistematicidad el concepto delito, como supuesto para la antedicha responsabilidad. Se debe establecer la ubicación de la responsabilidad penal en el mundo de lo jurídico, y más concretamente en el mundo jurídico penal.

Es así, como a partir de dos elaboraciones, ambas normativas, se reconoce la existencia del derecho penal que en su sentido general se ocupa del conjunto de enunciados que contienen los elementos comunes a todo tipo de delito, y en sentido especial se ocupa de regular las disposiciones normativas que se configuran en nuestra legislación como determinados supuestos de hecho de la norma penal.

Empero, es en la parte general del derecho en cuestión, donde encuentra asidero la denominada responsabilidad penal.

Y ello es así, porque la parte general del derecho penal, entendida como ciencia jurídico-penal, se ocupa de responder 3 preguntas. ¿Qué es el derecho penal?,



valiéndose para ello de la teoría general del derecho penal; ¿Qué es el delito?, valiéndose de la teoría del delito o de la conducta punible y ¿Cuáles son las consecuencias de la comisión de un delito? valiéndose de la teoría de la responsabilidad penal.

Se considera de suma importancia, la responsabilidad penal, al hacer referencia a la función del derecho penal, ello por cuanto su función es la misma que se le atribuye a la ya multicitada responsabilidad.

El derecho penal debe operar como un dique de contención de las aguas más turbulentas y caóticas del estado de policía, que empujan ese dique para negar el estado de derecho.

“Es su función por eso, evitar el rebasamiento, pero, al mismo tiempo, evitar que la contención de una masa acuosa tan enorme provoque su estallido. Para lo anterior, debe operar selectivamente, filtrando sólo las aguas menos sucias y reduciendo su turbulencia, valiéndose de un complejo sistema de compuertas que impidan la perforación de cualquiera de ellas y que, para el caso de producirse, disponga de otras que las reaseguren”<sup>26</sup>. Como el poder punitivo ejerce su violencia selectivamente, la contención reductora que debe oponerle el derecho penal también debe ser selectiva.

Para el profesor Zaffaroni, esto “presupone dos grandes divisiones selectivas: un primer orden de éstas sirve para verificar si están dados los presupuestos para requerir de la agencia judicial una respuesta que habilita el ejercicio del poder punitivo; y un segundo orden se pregunta, dados esos presupuestos, cómo se debe responder a ese requerimiento.

---

<sup>26</sup> Zaffaroni, Raúl Eugenio. **Manual de derecho penal**. Pág. 283.

“Al primer sistema se le denomina usualmente teoría del delito y al segundo teoría de la pena (que cabe entender más precisamente como teoría de la responsabilidad penal o punitiva)”<sup>27</sup>.

Es por eso que la función atribuida a la responsabilidad penal es la misma del derecho penal considerado en su sentido más general.

Según el autor Carlos Creus: “El hecho ilícito origina responsabilidad para quien lo llevó a cabo. Dicha responsabilidad, desde su común origen ilícito se divide de acuerdo a la respuesta que el Derecho reclame al responsable. Por un lado se quiere que el autor del ilícito restituya el equilibrio en el goce de los bienes que ha menoscabado con su hecho. Se trata, entonces, de la responsabilidad reparadora, de naturaleza civil. Por otro lado, el aseguramiento de la paz social procurando prevenir la repetición de ataques antijurídicos, por lo menos de los que se pueden llevar a cabo contra bienes cuyo goce es considerado fundamental para la vida en sociedad, de naturaleza penal. El camino más eficaz para dirigir la política de prevención con la posibilidad de sanciones más fuertes que la constituida por la reparación: la pena”<sup>28</sup>.

Para este mismo autor “la pena es un mal para el que la sufre: no pretende restituir el equilibrio quebrantado por el delito, sino impedir su comisión ante la advertencia de su imposición, o su repetición en los casos que como amenaza ha fracasado. Cuando ella no es adecuada o no basta, se le reemplaza o complementa con medidas de seguridad. La posibilidad de atribuir una pena o una medida de seguridad a un determinado autor de una conducta prohibida es lo que queda comprendido en los términos de la responsabilidad penal. La responsabilidad reparadora mira al pasado, la pena tiene observancia al futuro”<sup>29</sup>.

La teoría de la responsabilidad penal se construye a partir de la noción del delito como conducta prohibida y reprochada por la sociedad, para de allí pasar a considerar la

---

<sup>27</sup> *Ibid.*, Pág. 284.

<sup>28</sup> Creus, Carlos. **Reparación del daño producido por el delito**. Pág. 10.

<sup>29</sup> *Ibid.*

pertinencia de la pena como medio coactivo para solucionar el conflicto jurídico que aquél introdujo en la vida social. La teoría de la responsabilidad civil se da a partir de la realidad de un daño para determinar la procedencia de medidas coactivas tendientes a compensar al titular del bien la pérdida que aquel daño significó para el mismo.

Una cosa es descubrir las condiciones jurídicas que son presupuestos de la pena aplicable al autor del hecho responsabilizándolo; otra distinta es descubrir las condiciones por las cuales el daño se carga a un sujeto en virtud de la responsabilidad reparadora que se le hace asumir frente a otro.

Gutiérrez, define la responsabilidad penal como: “Aquella responsabilidad que recae sobre una persona que ha incurrido en una conducta ilícita tipificada por la ley y que lleva aparejada la imposición de una pena que, generalmente, será privativa de libertad”<sup>30</sup>. El fundamento de la responsabilidad penal es castigar al hechor por el daño social que su conducta produce, como si mediara un acuerdo social en el que se decidió elevar a la categoría de inaceptables ciertas conductas que, posteriormente, fueron tomadas por el Derecho y subsumidas bajo un tipo penal, con lo cual se constituye la tipificación de una figura penal, la cual, de conformidad con la ley, será castigada con una pena que la misma le atribuya.

Por otra parte, Guillermo Cabanellas indica que: “La responsabilidad penal es aquella que se concreta al autor de un hecho delictivo, por medio de la pena”<sup>31</sup>.

En la responsabilidad penal queda claro que responsable es aquel que ha cometido un delito, el cual debe estar tipificado en la ley previamente. En este sentido es importante aportar algunas nociones en cuanto al concepto y los elementos del delito. La responsabilidad penal es de carácter personal, cuando recae sobre personas jurídicas, los verdaderamente responsables serán aquellos que dirijan dicha persona jurídica.

---

<sup>30</sup> Gutiérrez, Ismael. **Breve análisis de la responsabilidad en el derecho civil y penal.** Pág. 2.

<sup>31</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** Pág. 352.

## **2.2. Teorías de las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal**

En cuanto a las teorías que modifican la responsabilidad penal se pueden enunciar las siguientes: la teoría general y la teoría de la responsabilidad penal, las cuales se describen a continuación:

### **2.2.1. Teoría general**

Como se puede ver el Código Penal establece en su normativa una cantidad de penas variadas, las cuales oscilan entre un mínimo y un máximo establecido, según sea el caso, dichos parámetros son denominados doctrinariamente “marcos penales”, los cuales deberán ser aplicados por los Juzgados al individualizar la pena en concreto que corresponde a cada responsable del hecho. Para la aplicación de estos marcos penales deberá atenderse de las circunstancias modificativas de la responsabilidad que concurren.

“Se debe entender pues las circunstancias modificativas, como las situaciones que rodean al hecho generador y que supone especiales condiciones al autor, determinando con ello la modulación de la pena aplicable”<sup>32</sup>.

### **2.2.2. Responsabilidad penal**

Para definir la responsabilidad penal se debe analizar el significado de la palabra responsabilidad, la cual se puede definir como la obligación de reparar o satisfacer por uno mismo o por otro la pérdida causada o el daño causado. Se puede definir entonces que la responsabilidad penal es aquella que lleva aneja a un acto u omisión penado por la ley y realizado por la persona imputable, culpable y carente de excusa absoluta.

---

<sup>32</sup> Muñoz Conde, Francisco, y García Arán, Mercedes. **Derecho penal parte general**. Pág. 345

### **2.3. Circunstancias modificativas de la responsabilidad penal**

“Se definen como accidentes, modalidades de tiempo, lugar, modo, condición, estado, edad, parentesco, salud y demás particularidades que acompañan al hecho o acto”<sup>33</sup>.

“Estos elementos nominados o innominados dentro de la estructura del delito influyen en la determinación de la pena”<sup>34</sup>.

Algunos tratadistas ubican a “estas circunstancias como el tercer elemento del delito”<sup>35</sup>, o sea como parte del delito en sí, mientras que otros lo toman más como parte del delincuente que del delito y solamente modificativo de la responsabilidad penal.

En el derecho penal estas circunstancias son de vital importancia, ya que ellas revelarán el pensamiento que tuvo el sujeto en el momento de cometer el delito, para que el Juez tome una relevancia significativa, ya que por medio de estas situaciones, él podrá aproximarse a las condiciones en las que se cometió el delito manifestando a su vez cualidades del delincuente con respecto del delito. Se trata de aspectos accidentales que operan a favor o en contra del sujeto que cometió el ilícito penal.

La importancia de estas circunstancias radica en la modificación que puede darse en la pena que se aplique al culpable de un delito, que se ve afectado por las cualidades o modalidades diversas. O sea el Juez se ve condicionado por estas, ya que, por ejemplo, no es lo mismo matar a alguien por el simple placer de hacerlo o por beneficio económico que pueda obtener con dicho crimen, que alguien que mata por una emoción mayor a sus fuerzas.

### **2.4. Clases de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal**

Doctrinariamente, la clasificación que se realiza es desde el punto de vista de los efectos que se producen y estas pueden ser:

---

<sup>33</sup> Cabanellas de Torres, **Ob. Cit.**, Pág. 56.

<sup>34</sup> Bustos Ramírez, Juan. **Manual de derecho penal parte general**. Pág. 95.

<sup>35</sup> Muñoz Conde y García Arán, **Ob. Cit.**, Pág. 350.

**Atenuantes y agravantes.** “Apoyándose en su principal argumento para consideración en el principio de proporcionalidad que debe guardar la pena con el daño causado, principio propio del derecho penal democrático”<sup>36</sup>. El Código Penal guatemalteco, Decreto 17-73 en su Artículo 26 establece las circunstancias atenuantes y en el Artículo 27 las circunstancias agravantes.

#### **2.4.1. Circunstancias atenuantes**

“Se definen como aquellas que disminuyen la responsabilidad del delito cometido”<sup>37</sup>. Estas circunstancias contribuyen a la disminución de la pena a aplicarse a personas que han cometido el ilícito penal. Estas circunstancias logran una consideración del Juez en hacer una rebaja en la pena a imponerse o sea que gracias a ellas se les aplica una pena más benigna al sujeto que ha cometido el delito. Esta rebaja en la pena es con relación a su responsabilidad penal y debido a la concurrencia de ciertos actos que modifican el desvalor por el cual actúo.

##### **a. Circunstancias atenuantes como eximentes Incompletos:**

El Artículo 26 numeral 14º, establece efectos atenuatorios, para las circunstancias previstas como eximentes (Artículo 25, del Código Penal), “cuando no concurren los requisitos necesarios para eximir de responsabilidad en sus respectivos casos”.

La mención a los “requisitos” de cada uno de los eximentes, no debe tomarse como base para una consideración cuantitativa y numérica de los mismos, por lo que se debe entender por eximentes solo los integrados por varios requisitos. Por lo contrario, la conversión de atenuantes es posible también en aquellas cuya definición legal no contiene expresamente distintos elementos o bien se encuentran integradas por un solo requisito.

---

<sup>36</sup> **Ibíd.**, Pág. 480.

<sup>37</sup> Cabanellas de Torres, **Ob. Cit.**, Pág. 78.

“Así para aplicar la legítima defensa incompleta deberá haberse producido una agresión ilegítima (requisito esencial de la exención completa). Por lo tanto podemos convenir que las eximentes incompletas, se producen cuando se dan situaciones de disminución de la capacidad intelectual y volitiva sin que sean suficientes como para anular la pena”<sup>38</sup>.

## **b. Regulación penal**

Las circunstancias atenuantes se encuentran definidas en la legislación guatemalteca, en este caso en el Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal y las cuales son:

### **1º. Inferioridad psíquica**

Las condiciones determinadas por circunstancias orgánicas o patológicas que disminuyeren sin excluirla, la capacidad de comprender o de querer del sujeto.

### **2º. Exceso de las causas de justificación**

El exceso de los límites establecidos en las causas de justificación.

### **3º. Estado emotivo**

Obra el delincuente por estímulo tan poderoso que, naturalmente, hayan producido arrebatos u obcecación.

### **4º. Arrepentimiento eficaz**

Si, el delincuente ha procurado, con celo, reparar el daño causado o impedir sus ulteriores perniciosas consecuencias.

---

<sup>38</sup> Muñoz Conde y García Arán, **Ob. Cit.**, 385.



### **5°. Reparación del perjuicio**

Si el delincuente, a criterio del tribunal ha reparado, retribuido o indemnizado adecuada y satisfactoriamente el daño causado antes de dictarse sentencia.

### **6°. Preterintencionalidad**

No haber tenido intención de causar un daño de tanta gravedad, como el que se produjo.

### **7°. Presentación a la autoridad**

Si, pudiendo el imputado eludir la acción de la justicia por fuga u otro medio idóneo, se ha presentado voluntariamente a la autoridad.

### **8°. Confesión espontánea**

La confesión del procesado si hubiere prestado en su primera declaración.

### **9°. Ignorancia**

La falta de ilustración, dada la naturaleza del delito, en cuanto haya influido en su ejecución.

### **10°. Dificultad de prever**

En los delitos Culposos, causar el resultado dañoso en circunstancias que lo hacían muy improbable o difícil de prever.

### **11°. Provocación o amenaza**

Haber procedido inmediatamente de parte del ofendido, provocación o amenaza en proporción al delito.

### **12°. Vindicación de ofensa**

Haber ejecutado el hecho en vindicación próxima de una ofensa grave causada al autor del delito, su cónyuge, su concubinario sus parientes dentro de los grados de ley, sus adoptados o sus apoderados.

### **13°. Inculpabilidad incompleta**

Las expresadas en el Artículo 25 cuando no concurren los requisitos necesarios para excluir la responsabilidad en los respectivos casos.

### **14°. Atenuantes por analogía**

Cualquier otra circunstancia de igual entidad y analogía a los anteriores.

## **2.4.2. Circunstancias agravantes**

Se definen como aquellas que aumentan las responsabilidades legales. Estas operan en sentido contrario a las circunstancias atenuantes. Hacen presumir que el delincuente ha obrado de forma consciente y que su ilícito penal está rodeado de circunstancias que agravan su delito, perjudicándolo en juicio, actuando aun así en contra de la ley y consumando el delito.

- a. **Clasificación de los agravantes:** En general las circunstancias agravantes pueden clasificar atendiendo a la gravedad objetiva del hecho (objetivas) o un mayor reproche al autor (subjetivas).

- b. Circunstancias Objetivas:** Son aquellas circunstancias en la que es posible apreciar una mayor gravedad del mal producido por el delito o bien por una mayor facilidad de ejecución que supone mayor desprotección del bien jurídico, con independencia de que de ellas se deduce o no una mayor reprochabilidad del sujeto. La relación proporcionalidad y la culpabilidad del hecho permite explicar el incremento de la pena.
- c. Circunstancias Subjetivas:** Son aquellas en las que no es posible hallar datos por los que el hecho objetivamente considerado resulta más grave o por los que al autor se le aumenta el reproche por el hecho cometido. Estas situaciones establecen un mayor reproche al autor del delito, sin que estas estén basadas en hechos concretos que son parte del enjuiciamiento. Castigando con ello doblemente al autor del ilícito penal consumado.

### **2.4.3. Regulación legal**

Las circunstancias agravantes se encuentran enmarcadas en la legislación guatemalteca en el Código Penal, Decreto 17-73, Artículo 27 y las cuales consisten en:

#### **1º. Motivos fútiles y abyectos**

Haber Operado el delincuente por motivos fútiles y abyectos.

#### **2º. Alevosía**

Ejecutar el hecho con alevosía. Hay alevosía, cuando se comete el delito empleando medios, modos o formas que tiendan directa o especialmente a su ejecución, sin riesgo que proceda de la defensa que pudiera hacer el ofendido, o cuando éste por sus condiciones personales o por circunstancias en que se encuentra, no pueda prevenir, evitar el hecho o defenderse.

### **3º. Premeditación**

Obrar con premeditación conocida. Hay premeditación conocida, cuando se demuestra que los actos externos realizados, revelen que la idea del delito surgió en la mente de su autor, con anterioridad suficiente a su ejecución, para organizarlo, deliberarlo o planearlo y que, en el tiempo que medió entre el propósito y su realización, preparó éste y la ejecutó fría y reflexivamente.

### **4º. Medios gravemente peligrosos**

Ejecutar el hecho por medios de explosivos, gases, perjudiciales, inundación, incendio, envenenamiento, narcótico, varamiento de nave, accidente de aviación, avería causada a propósito, descarrilamiento, alteración de orden público o por cualquier otro medio idóneo para ocasionar estragos de carácter general.

### **5º. Aprovechamiento de calamidad**

Aprovechamiento para la ejecución del delito, que ocurra o haya ocurrido un ciclón, terremoto, inundación, naufragio, incendio, descarrilamiento, accidente de tránsito de cualquier clase, explosión, alteración del orden público cualquier otro estrago o calamidad pública.

### **6º. Abuso de superioridad**

Abuso de superioridad física o mental o emplear medios que debiliten la defensa de la víctima.

### **7º. Ensañamiento**

Aumentar, deliberadamente los efectos del delito, causando otros innecesarios para su realización o emplear medios que añadan la ignominia a la acción delincencional.

### **8°. Preparación de fuga**

Ejecutar el hecho empleando vehículo o cualquier medio, modo o forma que asegure la fuga del delincuente.

### **9°. Artificio para realizar el delito**

Cometer el delito empleando astucia, fraude, disfraz o cualquier otro engaño suficiente para facilitar la ejecución del delito u ocultar la identidad del delincuente.

### **10°. Cooperación de menores de edad**

Cometer el delito utilizando la participación o ayuda de persona menor de edad.

### **11°. Interés lucrativo**

Cometer del delito mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria.

### **12°. Abuso de autoridad**

Prevalerse, el delincuente, de su carácter público o del poder inherente al cargo, oficio, misterio o profesión, o cometerlo haciendo uso de funciones que anteriormente, hubiere tenido.

### **13°. Auxilio de gente armada**

Ejecutar el delito con auxilio de gente armada o de personas que aseguren o proporcionen la impunidad.



#### **14°. Cuadrilla**

Ejecutar el delito en cuadrilla. Hay cuadrilla cuando concurren a la comisión del delito más de tres personas armadas.

#### **15°. Nocturnidad y despoblado**

Ejecutar el delito de noche o en despoblado, ya sea que se elija o se aproveche una u otra circunstancia, según la naturaleza y accidentes del hecho.

#### **16°. Menosprecio de autoridad**

Ejecutar el delito con ofensa o menosprecio de la autoridad pública o en el lugar en que ésta esté ejerciendo funciones.

#### **17°. Embriaguez**

Embriagarse el delincuente o intoxicarse, deliberadamente para ejecutar el delito.

#### **18°. Menosprecio al ofendido**

Ejecutar el hecho con desprecio de la edad o de la niñez, del sexo, de la enfermedad o de la condición de incapacidad física o penuria económica del ofendido, según la naturaleza y accidentes del hecho.

#### **19°. Vinculación con otro delito**

Ejecutar el delito para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito o para impedir su descubrimiento.

## **20°. Menosprecio del lugar**

Ejecutar el delito en la morada del ofendido cuando este no haya provocado el suceso.

## **21°. Facilidades de prever**

En los delitos culposos haber ocasionado el resultado dañoso en circunstancias que lo hacían muy probable o fácilmente previsible.

## **22°. Uso de medios publicitarios**

Ejecutar el hecho por medio de la imprenta, grabado, cuadros expuestos al público, cinematógrafo, proyecciones luminosas radiotelégrafo, teléfono, televisión o cualquier otro medio de alta difusión.

## **23°. Reincidencia**

La de ser reincidente el reo. Es reincidente quien comete un nuevo delito después de haber sido condenado, en sentencia ejecutoriada, por un delito anterior al cometido en el país o en el extranjero, haya o no cumplido la pena.

## **24°. Habitualidad**

La de ser el reo delincuentemente habitual. Se declarará delincuente habitual a quien, habiendo sido condenado por más de dos delitos anteriores, cometiere otro u otros, en Guatemala o fuera de ella, hubiere o no cumplido las penas. El delincuente habitual será sancionado con el doble de la pena.

Las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal influyentes en la determinación de la pena y la decisión del Juez, la ley lo toma como base para cada tipo de ilícito penal, y así establecer la condena mínima o máxima.



## CAPÍTULO III

### 3. La prueba penal

El Decreto número 52-73 actualmente derogado, constituye el antecedente más inmediato de los medios probatorios y en el orden que los contenía ese Código Procesal Penal, pueden comentarse como los testigos, los documentos, declaración mediante llamamiento especial, los expertos, reconocimiento judicial, medios científicos, prueba de presunciones, la confesión y la prueba por actuaciones judiciales.

El actual Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República, inspirado en el sistema procesal penal acusatorio ha significado un avance en la legislación guatemalteca, sobresaliendo entre los principios que lo inspiran.

Con la libertad de prueba, se inició una era verdaderamente moderna, ya que le es lícito a cualquier ente probatorio, tomar, de donde sea posible, los medios para defender a su patrocinado o de oficio; para acusar con verdadero fundamento o para sentenciar condenatoria o absolutoria, puesto que dicho convencimiento judicial se basará en hechos concretos, buscando en todo caso, la verdad real, histórica y no formal, como en el derecho civil.

En materia penal, todo hecho, circunstancia o elemento, contenido en el objeto del procedimiento y, por tanto, importante para la decisión final, puede ser probado y lo puede ser por cualquier medio de prueba. De lo anteriormente descrito se enuncia concretamente en el desarrollo de este capítulo.

#### 3.1. Definición

La Prueba, "consiste en una actividad procesal dirigida a alcanzar la certeza judicial de ciertos elementos para decidir un litigio sometido a proceso"<sup>39</sup>. La prueba no es el

---

<sup>39</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 125.

hecho mismo que se investiga. Una cosa es la prueba y otra el hecho conocido. La prueba es la reactualización, es la representación de un hecho. A medida que el Juez va observando el estado de las cosas o la conducta de las personas (reuniendo elementos probatorios) irá formando su criterio hasta quedar convencido de la existencia del delito y la responsabilidad del autor. La conciencia del Juez pasa así por etapas sucesivas, es así que, la certidumbre judicial se alcanza en base a los grados del conocimiento:

Grados de conocimiento:

a) Desde el punto de vista objetivo:

- Posibilidad.- Es la incapacidad de afirmar o negar algo. (Duda)
- Probabilidad.- Es lo fluctuante entre lo posible y lo evidente. Interpreta el problema en sentido positivo o negativo pero sin dejar de lado las contraposiciones. (Suposición)
- Evidencia.- Es el conocimiento indudable acerca de la existencia o inexistencia de algo. (certeza)

b) Desde el Punto de Vista Subjetivo:

- Duda.- Implicancia de la posibilidad.
- Suposición.- Implicancia de la probabilidad.
- Certeza.- Implicancia de la Evidencia.

### **3.1.1 Certeza y verdad**

La certeza es un estado relativo, la verdad es un estado absoluto. El proceso penal es obra de hombres que tienen facultades relativas y limitadas, son falibles, por eso no pueden pretender llegar a la verdad, pero tienen la obligación de llegar a la certeza, que a menudo coincide con la verdad pero no siempre.

“La prueba es una verificación de afirmaciones que se lleva a cabo utilizando los elementos de prueba de que disponen las partes y que se incorporan al proceso a través de medios de prueba y con arreglo a ciertas garantías”<sup>40</sup>.

### **3.2. Elementos de la prueba**

De las definiciones desarrolladas anteriormente se puede determinar que los elementos de la prueba son:

#### **3.2.1. Verificación**

La prueba no consiste en averiguar sino en verificar. La prueba en el nuevo proceso penal únicamente tiene lugar en la etapa del juicio oral. Es aquí donde el tribunal verifica las afirmaciones en las cuales se basan la acusación y la defensa. Toda la actividad que precede al juicio oral y que se lleva a cabo durante la etapa de investigación no constituye propiamente actividad probatoria destinada a verificar hechos sino actividad de instrucción destinada a averiguarlos, lo que exige reconocer las diferencias existentes entre los actos desarrollados en cada una de dichas etapas.

#### **3.2.2. Definición de elementos de prueba y medios de prueba**

El segundo aspecto que resulta necesario destacar en la definición es el referido a los elementos y medios de prueba, la que es de particular utilidad al estudiar los nexos entre los actos de investigación y los actos de prueba.

Elemento de prueba es todo dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso, capaz de producir un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de la imputación delictiva. Por medio de prueba entenderemos, en cambio, el procedimiento establecido por la ley tendiente a lograr el ingreso del elemento de prueba en el proceso. Otro aspecto a destacar está relacionado con la existencia, a través del

---

<sup>40</sup> De Pina Vara, Rafael. **Diccionario de derecho**. Pág. 204.

concepto de medios de prueba, de un procedimiento para la incorporación de los elementos de prueba al proceso que debe respetar un cúmulo de garantías y que tienen que ver con su licitud. Los medios de prueba son, de esta manera, un procedimiento formal para la incorporación de elementos probatorios, que está regido por ciertas garantías y que tiene su razón de ser en la necesidad de controlar los instrumentos de los que se vale el juzgador para adquirir conocimiento de los hechos.

Este control es necesario en dos vertientes: “Por un lado, para asegurar que el convencimiento del juzgador se base en medios racionalmente aptos para proporcionar el conocimiento de los hechos y no en meras sospechas o intuiciones ni en sistemas de averiguación de corte irracional o comúnmente tenidos como de escasa o nula fiabilidad; por otro lado, para asegurar que los elementos que el juzgador ha tenido en cuenta en la formación de su convencimiento hayan sido producidos con respeto de las garantías constitucionales y legales”<sup>41</sup>.

### **3.2.3. Actos de investigación y actos de prueba**

Actos de investigación: son todos aquellos actos realizados durante la etapa de investigación por el ministerio público la policía o el juez de garantía, que tienen por objeto obtener y recoger los elementos de prueba que serán utilizados en forma mediata para verificar las proposiciones de los litigantes durante el juicio y en forma inmediata para justificar, con grado de probabilidad, las resoluciones que dictará el juez de garantía durante las etapas preliminares del procedimiento.

Los actos de prueba “son todos aquellos actos realizados por las partes ante el tribunal del juicio oral con el objeto de incorporar los elementos de prueba tendientes a verificar sus proposiciones de hecho. Cuando se trata del acto de prueba de la parte acusadora, la finalidad es persuadir al tribunal, con grado de certeza, acerca de todos y cada uno de los extremos de la imputación delictiva; cuando se trata del acto de prueba de la

---

<sup>41</sup> Ferrer Beltrán, Jordi. **Los estándares de prueba en el proceso penal**. Pág. 27.

parte acusada, la finalidad es cuestionar la posibilidad de adquirir certeza sobre uno o más de los extremos de la imputación delictiva”<sup>42</sup>.

a) Diferencias entre los actos de investigación y actos de prueba

Entre estos pueden observarse las siguientes diferencias:

- Oportunidad. Los actos de investigación sólo pueden ser realizados durante la etapa de investigación, en tanto los actos de prueba, por regla general- sólo pueden ser realizados durante el juicio oral. El principio viene expresado así en el Nuevo Código Procesal, que regula la oportunidad para la recepción de la prueba, señalando que la prueba que hubiere de servir de base a la sentencia deberá rendirse durante la audiencia del juicio oral, salvo las excepciones expresamente previstas por la ley. En el mismo sentido, se precisa que el tribunal formará su convicción sobre la base de la prueba producida durante el juicio oral.

El citado cuerpo legal ha reservado de manera cuidadosa la denominación de pruebas y medios de prueba para referirse a los actos de rendición de la prueba que se ejecutan durante la fase de debate contradictorio. El nuevo Código Adjetivo no sólo impone a la Sala el deber de formar su convicción exclusivamente sobre la base de la prueba producida durante el juicio oral, sino que agrega que, por regla general, durante el juicio no se podrá incorporar o invocar como medios de prueba ni dar lectura a los registros y demás documentos que dieran cuenta de diligencias o actuaciones realizadas por la policía o el Ministerio Público.

No obstante, afirmar que la prueba, propiamente dicha, sólo tiene lugar en el juicio oral, no implica desconocer que existe una actividad preprocesal que comienza en el momento mismo en que se inicia la investigación, y que consiste en las actuaciones que la ley autoriza a la policía, al ministerio público y al juez de garantía para la obtención de los elementos de prueba que posteriormente han de incorporarse al

---

<sup>42</sup> *Ibid.*, Pág. 26.

proceso como medios de prueba. Estos son los llamados actos de investigación que, como tales, sólo pueden desarrollarse durante la etapa de investigación y tienen una eficacia limitada a las finalidades de dicha etapa.

Por el contrario, los actos de prueba tienen por objeto incorporar los elementos de prueba tendientes a verificar las proposiciones de hecho de las partes y por lo tanto sólo pueden ser realizados durante el juicio oral. Esto es así porque es esta etapa la única que ofrece las garantías de publicidad, oralidad, inmediación, continuidad y concentración, que rodean precisamente a la producción de la prueba.

Excepcionalmente, sin embargo, la ley procesal penal acepta que se produzca prueba en forma anticipada durante la etapa de investigación o durante la etapa intermedia, pero rodeando el acto de las mismas garantías, cuando un testigo o perito se encontrare en la imposibilidad de concurrir a declarar al juicio oral.

- Sujeto. Los actos de investigación son, en primer término, los actos realizados por el Ministerio Público y la Policía.

El Código Procesal Penal señala que “Los fiscales dirigirán la investigación y podrán realizar por sí mismo o encomendar a la policía todas las diligencias de investigación que consideraren conducentes al esclarecimiento de los hechos”. Los actos de prueba sólo pueden ser realizados por las partes. En el contexto de un sistema adversarial en que al tribunal de sentencia le corresponde un rol pasivo, son las partes las que, en el desarrollo del debate contradictorio, deben probar las afirmaciones de hecho que fundamentan sus pretensiones de condena o absolución.

A la Sala del juicio oral se le reconoce sólo excepcionalmente la posibilidad de realizar actos de prueba de contenido sumamente limitado, como sucede por ejemplo en la facultad que se le reconoce a sus miembros para formular preguntas al testigo o perito con el fin de aclarar sus dichos.

- Finalidad. La finalidad de los actos de investigación y de los actos de prueba está determinada por la finalidad de cada una de las etapas dentro de las cuales se producen. De esta manera, los actos de investigación, que son desarrollados, como tales, en una etapa preparatoria del proceso penal, no tienen por objeto producir una decisión de absolución o condena, sino solamente reunir los elementos probatorios necesarios para fundar o desvirtuar una acusación, esto es, aquellos elementos que se pretende producir durante el juicio oral para verificar las proposiciones de la parte acusadora y de la parte acusada en torno a la existencia del delito y la participación punible del acusado. Los actos de prueba, por el contrario, tienen por precisa finalidad lograr la convicción del tribunal del juicio oral en torno a las proposiciones fácticas hechas valer por las partes con el objeto de provocar la decisión de absolución o condena.

### **3.3. Momentos de la prueba**

En la prueba se distinguen varios momentos que es importante resaltar y definir.

- La proposición. Es la declaración de voluntad hecha por una persona a fin de introducir en un proceso un determinado medio de prueba.
- La recepción. Es el momento en que el Juez toma conocimiento de la existencia de la prueba, debiendo decidir su admisión o rechazo.
- La ejecución.- Es el acto en el que el Juez ordena la actuación de las pruebas ofrecidas.
- Apreciación o valoración.- Es el proceso psicológico mediante el cual el Juzgador verifica el valor de la prueba luego de haberla actuado.

### **3.3.1. Comprensión**

Para comprender el significado de la prueba debemos atender los siguientes aspectos:

#### **a) La Actividad probatoria**

Al respecto se puede decir que cuando el representante del Ministerio Público, la parte civil, el defensor de oficio y el imputado solicitan (por ejemplo) una declaración testimonial o presentan en el proceso un instrumento público, están realizando una actividad probatoria. La cual incluso puede provenir del propio Juez.

Es así que la prueba puede ser concebida como el conjunto de actividades destinadas a obtener el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión de un litigio sometido al proceso.

#### **b) El Significado común de la prueba.**

En su sentido jurídico, probar consiste en la demostración legal de un hecho y, a su vez, la prueba debe estar relacionada con los fines del proceso.

#### **c) El Propósito de la prueba.**

En base a la doctrina se puede concluir que la prueba no pretende arribar a la verdad sino sólo crear certeza (convencimiento) en el Juez. El fin de la prueba es, pues, dejarle al Juez el convencimiento o la certeza de los hechos, que, a su vez, es la creencia de conocer la verdad o de que el conocimiento se ajusta a la realidad, lo que le permitirá adoptar su decisión. La justicia humana no puede aspirar a más, la infalibilidad es una utopía.

d) Los medios de prueba.

Son los instrumentos que se pueden utilizar para demostrar un hecho en el proceso, es decir las personas o las cosas aportados al proceso por el órgano de prueba que permiten generar convicción en el Juez respecto al asunto en litigio, a fin de que éste pueda emitir su decisión. “En el proceso se aportan elementos de prueba para crear certeza en el Juzgador respecto a la existencia del hecho punible, así como, la responsabilidad de sus autores”<sup>43</sup>.

La Teoría de la Prueba trata de abarcar todos los problemas relacionados con la evidencia jurídica, con la formación de la conciencia en el Juez, teniendo por eso estrecha relación con la Teoría del Conocimiento, que nos habla de la consecución de la verdad filosófica.

### **3.4. Objeto de la prueba**

El propósito de esta es determinar cuáles son los hechos exentos de prueba y las pruebas del derecho, por lo que es de suma importancia resaltar que en un proceso legal existe la alegación sobre un hecho que se suscita, dicho hecho debe ser probado por la parte actora, para lograr la convicción del juez respecto al hecho y es de allí que el juez va a decidir, pero no en todos los casos se tiene que probar, ya existen hechos que no pueden ser probados por ciertas circunstancias del hecho. A continuación se describen los rasgos más importantes dentro del objeto de la prueba.

#### **3.4.1 El objeto de la prueba dentro del proceso penal**

Resulta menester precisar el significado del objeto de la prueba, los hechos que deben probarse y los medios probatorios:

- El objeto de la prueba: está dirigido a crear certeza en el Juez.

---

<sup>43</sup> Ministerio Público. **Manual del fiscal**. Pág. 125.

- Los hechos que deben probarse: son las realidades o actos.
- Los medios probatorios: son los signos sensibles (percibibles) de los que se hace uso con el fin de demostrar la existencia de los hechos.

El objeto de la prueba es la cosa, hecho, acontecimiento o circunstancia que debe ser demostrado en el proceso, a fin de que sean conocidos por el Juez y crearle certeza. Este puede manifestarse dentro del proceso penal de la siguiente forma:

- a) Los Elementos de Hecho. Comprenden los hechos en sentido restringido respecto a los acontecimientos, cosas, lugares, personas físicas y documentos. Son objeto de prueba.
- b) Las Máximas o Principios de la Experiencia. Son nociones o conocimientos suministrados por diversos factores (costumbre, comercio, industria, oficio, etc.) y que tiene valor propio al ser utilizados en el proceso. Pueden ser objeto de prueba porque contribuyen al mejor conocimiento, explicación y valoración de ciertos hechos.
- c) Las Normas Jurídicas. Son disposiciones de carácter general y obligatorio que buscan regular la conducta humana. Y no son objeto de prueba, dado que sólo pueden serlo las cuestiones de hecho que surgen en el proceso. Sin embargo, existen algunas excepciones como la probanza de la vigencia del derecho extranjero o del derecho consuetudinario.

### **3.4.2. Condiciones del objeto de la prueba**

El objeto de prueba debe reunir dos condiciones:

- a) Pertinencia. Es decir, que la prueba debe estar relacionada con las proposiciones o hechos que se buscan demostrar dentro del proceso.

- b) Utilidad. Es decir, que la prueba incluida al proceso sea positiva e idónea. O sea, que demuestre la realización de un hecho y permita generar convicción en el Juez.

### **3.5. Características de la prueba penal**

- a) Histórica. La prueba nos brinda el conocimiento de algo pasado, de aquello que modificó el bien jurídico del sujeto.
- b) Sustancial. El objeto de la prueba es el arribo de la certeza por parte del Juez respecto a la existencia o inexistencia de un hecho.
- c) Racional. La relación de causalidad (causa-efecto) sólo puede determinarse en base al razonamiento.
- d) Subjetiva.- La prueba penal es el resultado de un trabajo crítico y reflexivo del investigador.

### **3.6. Importancia del estudio de la prueba penal**

Para que el Juzgador declare la existencia de responsabilidad penal e imponga la sanción correspondiente al autor de un hecho punible, es preciso que adquiera la certeza de su comisión y de la vinculación con el accionar del procesado. O sea, el Juzgador debe de adoptar tal criterio en base al convencimiento generado por la certeza proporcionada tras la valoración de los medios probatorios aportados por los órganos de prueba. He ahí la importancia de la prueba para adquirir dicha certeza.

#### **3.6.1. Carga de la prueba penal**

En el proceso penal, cuando se trata del ejercicio de la acción pública, la imputación su titular, el Ministerio Público, que generalmente no representa la fuente primigenia de la acusación, pues, casi siempre, formula la imputación sobre una noticia del delito que ha

recibido. Es el Ministerio Público quien tiene el deber de probar las imputaciones que promueve, pero no se le puede considerar como el único administrador de la prueba. El Juez Penal debe llegar a la certeza libremente, no basta pues con las pruebas suministradas por el acusador, debe además indagar de oficio, tanto en el período de instrucción como en el juicio oral.

La doctrina en materia procesal penal nos muestra que la actividad probatoria es de tres tipos:

- Cuando está confiada a una sola persona (Sistema Inquisitivo),
- Cuando está confiada a órganos distintos y separados (Sistema Acusatorio), y
- Cuando ambos Sistemas se combinan (Sistema Mixto).

### **3.7. Libertad probatoria**

En materia penal todo hecho, circunstancia o elemento, contenido en el objeto del procedimiento y por tanto importante para la decisión final puede ser probado por cualquier medio probatorio, en ello consiste la libertad de prueba; la libertad probatoria se encuentra regulada en el Código Procesal Penal en el Artículo 182 (objeto de prueba) y en los Artículos 182 y 185 (medio de prueba).

“La libertad probatoria dentro del proceso penal no es absoluta, encontrándose limitada de la forma siguiente”<sup>44</sup>:

a) En cuanto al objeto de prueba:

- Limitación genérica: existen unos pocos hechos que por expresa limitación legal no pueden ser tomados como objeto de prueba dentro del proceso penal.

---

<sup>44</sup> *Ibíd.*, Pág. 124.

- Limitación específica: en cada caso concreto no podrán ser objeto de prueba hechos o circunstancias que no estén relacionados con la hipótesis que originó el proceso de modo directo.
  
- b) En cuanto a los medios de prueba:
  - No serán admitidos medios de prueba que vulneren garantías procesales o constitucionales, como por ejemplo un allanamiento ilegal o la confesión que se obtiene mediante la tortura.
  
  - El estado civil de las personas sólo podrá probarse a través de los medios de prueba señalados por el Código Procesal Civil y Mercantil (Artículo 182 del Código Procesal Penal).

No existe una limitación general respecto a la prueba de aspectos íntimos de las personas y el Artículo 184 del Código Procesal Penal indica que” no es necesario probar los hechos que son notorios, para lo cual es necesario el acuerdo del tribunal y las partes, aunque el tribunal de oficio puede provocar el acuerdo”<sup>45</sup>.

### **3.8. Sistemas de valoración de la prueba**

Así como el ordenamiento jurídico de las sociedades ha ido cambiando de un sistema de aplicación de justicia a otro, así también han ido transformándose los sistemas que se deben utilizar para otorgarle el valor que dentro del proceso penal debe tener la prueba, siendo estos los siguientes:

#### **3.8.1. Sistema de la prueba legal o tasada**

En este sistema, la ley explica bajo qué condiciones el juez debe condenar y bajo cuales debe absolver, independientemente de su criterio propio. El sistema de la

---

<sup>45</sup> *Ibid.*, Pág. 125.

prueba legal es el sistema utilizado en el sistema inquisitivo de aplicación de justicia. La fundamentación de este sistema es la desconfianza en los jueces, limitándose su criterio imperativo.

### **3.8.2. Sistema de la íntima convicción**

Dentro del sistema de la íntima convicción, el juez o el órgano jurisdiccional toma su decisión sin tener que basarse en reglas abstractas y generales de valoración probatoria, sino que en base a la prueba presentada debe decidir cuál es la hipótesis que estima como cierta. A diferencia del sistema de la sana crítica razonada no se exige la motivación de la decisión. El sistema de la íntima convicción es propio de los sistemas jurídicos de los países anglosajones en que existen los jurados.

### **3.8.3. La sana crítica razonada**

El sistema de la sana crítica razonada se basa en la convicción del juez sobre la hipótesis planteada, bajo los cánones de un análisis racional y lógico. En este sistema es obligatorio que el Juez fundamente y diga los motivos que tuvo para tomar una decisión o resolución determinada, demostrando fehacientemente el nexo entre sus conclusiones y los elementos de prueba de los que se basa para tomar dicha decisión.

La motivación es requisito esencial dentro del sistema de la sana crítica ya que de lo contrario la resolución del juez no se podría controlar cayéndose en el riesgo de que la resolución sea arbitraria.

Dentro del sistema acusatorio de aplicación de justicia es que funciona la sana crítica razonada como el sistema idóneo en que deben valorarse los elementos probatorios que se producen dentro del proceso penal y constituyó un gran avance en Guatemala con la puesta en vigencia del actual Código Procesal Penal, que tiene características acusatorias y que lo regula en sus Artículos 186 y 385.

Así el Artículo 186 del Código Procesal Penal señala en su segundo párrafo lo siguiente:... Los elementos de prueba así incorporados se valorarán conforme el sistema de la sana crítica razonada, no pudiendo someterse a otras limitaciones legales que no sean previstas en este código.

EL Artículo 385 del mismo cuerpo legal acota en el primer párrafo de su Artículo lo siguiente: “Para la deliberación y votación el tribunal apreciará la prueba según las reglas de la sana crítica razonada y resolverá por mayoría de votos”.

### **3.9. La prueba ilegal o ilícita**

La prueba ilícita es aquella que en sentido absoluto o relativo, niega la forma acordada en la norma o va contra principios del derecho positivo. Una definición más precisa habla no de prueba ilícita, sino de prueba obtenida por medios ilícitos.

“La prueba ilegítima (ilícita) tiene íntima relación con el concepto de medio de prueba prohibido que es aquel medio de prueba que resulta, por sí mismo capaz de proporcionar elementos que permiten llegar a constatar la existencia de un hecho deducido en proceso, pero que el ordenamiento jurídico, prohíbe utilizar”<sup>46</sup>.

La problemática al respecto pareciera partir como hemos enunciado, sea de una normativa que consagre la prohibición del uso de esas pruebas o de una condición derivada de la prueba misma.

Ahora bien, la característica de ilícita puede además, obedecer la formación de la prueba o su utilización. La consecuencia directa que resulta es la inadmisibilidad de estas pruebas, aspecto que desde luego, se da en cualquier tipo de proceso, pero que en el penal se vuelve más dramático.

---

<sup>46</sup> **Ibíd.**, Pág. 127.

Sabemos por otro lado, que dentro de cualquier sistema de pruebas las mismas pueden ser orales o escritas, materiales y científicas, directas y mediatas. De todas ellas haremos una breve reseña.

### **3.9.1. Examen de la prueba ilegal o ilícita**

Los criterios de determinación de las pruebas ilícitas, varían de país a país según se presenten los sistemas procesales adoptados y de acuerdo al desarrollo de la doctrina y la jurisprudencia. Creemos en todo caso, que es a través de la doctrina y la jurisprudencia, que el sistema se agiliza y se acerca más a esa fenomenología propia de cada situación y conforme a una visión más cercana a las reglas del debido proceso.

De ahí que el aporte de los estudiosos del derecho, dentro de los cuales obviamente, incluimos a los jueces, sea de gran importancia, sobre todo porque en tratándose de los órganos jurisdiccionales, éstos tendrán la ocasión de aplicar directamente, sus posiciones.

### **3.9.2. De los motivos de ilicitud**

Las pruebas ilícitas que se regulan mediante la ley: Que desde el ámbito netamente de la ley procesal, la primera limitación de una prueba está determinada por la admisibilidad o no de la misma. Sea que la primera prohibición para utilizar la prueba es la inadmisibilidad. De modo que de este requisito podemos derivar las siguientes situaciones:

- a) En el caso de los testigos: la inadmisibilidad puede obedecer a vínculos de parentesco o afinidad, vínculos jurídicos sustanciales o procesales o a limitaciones a la hora del interrogatorio.

- b) En cuanto al imputado: la forma de realizar el interrogatorio se vuelve esencial pues debe conformarse al respecto más estricto de las modalidades para ello establecidas.
- c) Por prohibición de obtener prueba documental sin observar las formas debidas.
- d) Por prohibición de practicar pericias acudiendo a ciertas personas o valorando ciertos objetos.
- e) Por práctica de actos tendientes a preconstituir prueba de manera irregular.
- f) Por reconocimientos practicados sin observar las reglas establecidas para su realización.

### **3.9.3. Incorporación irregular de la prueba dentro del proceso**

Toda prueba que se incorpore al proceso debe hacerse de acuerdo a las formalidades preceptuadas en el Código Procesal Penal, formalidades que son indispensables para asegurar la veracidad de la prueba obtenida y el derecho de defensa del sindicado. La inobservancia de las formalidades necesarias para incorporar la prueba al proceso impide la valoración de esta.

### **3.9.4. Impugnación de la prueba ilegal**

Es necesario conocer el momento oportuno en el cual debe impugnarse la prueba, lo que debe hacerse en el momento de su valoración como forma de cumplir con el principio de celeridad procesal.

Las partes deberán protestar, ante el juez el defecto mientras se cumple el acto o justo después de realizado, salvo que no hubiera sido posible advertir oportunamente el defecto, en cuyo caso se reclamará inmediatamente después de conocerlo (Artículo 63

282 del Código Procesal Penal). Cuando el defecto vulnere el derecho de defensa u otras garantías constitucionales, no será necesaria protesta previa e incluso el juez o tribunal podrá advertir el defecto de oficio. La impugnación podrá presentarse verbalmente si el conocimiento se tiene en audiencia o por escrito.

En el ordenamiento procesal guatemalteco la prueba física es susceptible de ser impugnada debido a los malos procedimientos de la cadena de custodia de la evidencia y el mal o inadecuado embalaje de la misma. Una evidencia física que no reúne los suficientes mecanismos de control de calidad no puede ser tomada como prueba dentro del proceso ya que si ha sufrido un mal manejo o la cadena de custodia se ha roto en algún momento no puede relacionársele con la escena del crimen o con el sindicado perdiendo su valor probatorio.

En Guatemala no existe, impedimento alguno para impugnar varias veces un mismo elemento probatorio, teniéndose siempre presente el principio de Indubio Pro Reo, que favorece al sindicado y de que los elementos de convicción deben ser claros, tanto en la forma en que fueron obtenidos, como en la forma en que han sido manejados y analizados desde que se obtuvieron.

### **3.9.5. Subsanación de la prueba ilegal**

“La subsanación es un mecanismo a través del cual se corrige la actividad procesal defectuosa, lo cual incluye por ende la actividad probatoria. Lo que en realidad se hace es recuperar información que inicialmente fue obtenida de una forma viciada”<sup>47</sup>.

El Artículo 283 del Código Procesal Penal señala que la subsanación podrá realizarse a través de la renovación del acto, la rectificación del error o cumplimiento del acto omitido; dicha subsanación puede hacerse aún de oficio por el juez o tribunal.

---

<sup>47</sup> **Ibíd.**, Pág. 130.

Es de hacer notar que no se puede retroceder a actos procesales anteriores, tal como lo señala el principio de preclusión, salvo que se trate de situaciones expresamente señaladas en la ley, como bien puede serlo los efectos del recurso de apelación especial.

No toda prueba incorporada irregularmente al proceso o la prueba obtenida a través de un medio probatorio prohibido puede ser subsanada o repetida, lo cual conduce a la necesidad de renovar el acto si esto fuera posible. Dependiendo de la naturaleza de la prueba que se trate, el juez y las partes deben analizar si procede la renovación o rectificación por incorrecta incorporación al proceso de la prueba, a fin de no desvirtuar la prueba o que está afecte el derecho de defensa. Cabe señalar que la subsanación "tiene que alcanzar no solo a la prueba o elemento de convicción directamente viciado sino también las pruebas o elementos obtenidos a raíz del vicio, doctrina de los frutos del árbol envenenado"<sup>48</sup>.

### **3.10. Los medios probatorios dentro del proceso penal guatemalteco**

Los medios de probatorios en un proceso penal son muy importantes y básicos para el esclarecimiento de los diversos hechos delictuosos y culposos, inculpados a una persona denunciada, dicha obtención brindan la certeza a el juzgador sobre los hechos cuyo esclarecimiento es necesario para la resolución de conflictos sometidos a proceso, el tener la prueba característica de aclaratoria de hechos, así como los instrumentos y conductas humanas con las cuales se pretende lograr la verificación de las afirmaciones de hecho. Como la razón para creer en la existencia o inexistencia de otros hechos; elementos e instrumentos que sirven para convencer al juez; o bien como principio procesal que denota la búsqueda de la verdad o como motivos que producen la certeza.

Es por ello es que se da la importancia de los medios de prueba ya que permite el cercioramiento de hechos supuestamente verdaderos, actividades, principios

---

<sup>48</sup> *Ibíd.*, Pág. 131.

procesales, elemento o bien como instrumento. Bien podrían desprenderse una amplia gama adicional de apreciaciones sobre la prueba, pues tal parece que en la doctrina procesal, existe una obstinación por aportar nuevas definiciones sobre la prueba, desestimando en algunos casos las existentes, creando con esto un caos jurídico.

### 3.10.1. Las pruebas periciales

El objetivo general del procedimiento penal es llegar al conocimiento de la verdad histórica de los hechos en el caso concreto sujeto a investigación, y para lograr tal fin quienes intervienen en la procuración y en la administración de justicia utilizan los medios de prueba existentes en la legislación, con el objeto de probar o desaprobar la existencia de los delitos y aplicar en su caso derecho penal.

Por lo anterior, el agente del Ministerio Público y el Juez requieren del apoyo de peritos especializados en determinadas ciencias, disciplinas, artes y oficios, para dilucidar los problemas planteados en aspectos técnicos periciales que se presentan en cada caso que atienden, con el objeto que con sus dictámenes periciales los ilustren y formen juicio en sus convicciones.

“Así, siendo los peritos órganos de prueba auxiliares del juzgador, como asesores técnicos en puntos que requieren conocimientos especiales, es natural que el juzgador se pronuncie por la opinión de aquellos que le merecen mayor confianza, es de explorado derecho que las opiniones periciales se deben apreciar de acuerdo con las constancias de autos y no aisladamente”<sup>49</sup>.

Es importante destacar también que el perito sólo debe emitir su opinión con las conclusiones técnicas respectivas y no asumir funciones que por derecho corresponden al juez en la apreciación de las pruebas; así mismo, debe evitar invadir áreas que no le correspondan.

---

<sup>49</sup> Montiel Sosa, Juventino. **Manual de criminalística**. Tomo 3, Pág. 17.

En conclusión se puede decir que el objetivo general del procedimiento pericial es:

1. “Descubrir la verdad
2. Determinar si un hecho es o no delito.
3. Si una persona es o no responsable.
4. Si lo es que pena le es aplicable que lo readapte y reeduce”<sup>50</sup>.

a) **El perito:** El vocablo perito proviene del latín peritus y significa “sabio, experimentado, hábil”; el concepto del diccionario es: “el que poseyendo especiales conocimientos teóricos y prácticos, informa bajo juramento al juzgador sobre puntos litigiosos, en cuanto se relaciona con su especial saber o su experiencia”<sup>51</sup>. “De manera más específica el perito es quien integra el conocimiento del Juzgador cuando se requiere la posesión y aportación de conocimientos especiales sobre una ciencia, arte o disciplina, diversos al Derecho en un caso concreto llevado a la decisión jurisdiccional”<sup>52</sup>.

El perito “es la persona versada en alguna ciencia o arte, que puede ilustrar al juez o al tribunal acerca de los diferentes aspectos de una realidad concreta para cuyo examen se requieren conocimientos especiales en mayor grado que los que entran en el caudal de una cultura general media”<sup>53</sup>.

Manuel Ossorio define al perito como “el que poseyendo especiales conocimientos teóricos o prácticos informa bajo juramento al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia, y continúa citando a Couture quien dice que perito es el auxiliar de la justicia que en el ejercicio de una función pública o de su actividad pública o privada es llamado a emitir parecer o dictamen sobre puntos relativos a su ciencia, arte o práctica, asesorando a los jueces en las

---

<sup>50</sup> Piña y Palacios, Javier. **Teoría y estudio de la prueba**. Pág. 82.

<sup>51</sup> Jackson, W. M. **Diccionario hispánico universal**. Tomo primero, Pág. 1101.

<sup>52</sup> García Ramírez, Sergio. **El sistema penal mexicano**. Pág. 179.

<sup>53</sup> Escriche, Joaquín. **Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial**. Pág. 526.

materias ajenas a la competencia de estos, entendiéndolo a este como un tercero dentro del proceso penal”<sup>54</sup>.

**b) La pericia:** El vocablo pericia proviene del latín peritia y significa destreza, sabiduría, habilidad, el diccionario menciona: “Pericia es sabiduría, práctica, experiencia y habilidad en una ciencia o arte”<sup>55</sup>.

El maestro Piña y Palacios indicaba: “No es el título quien da la pericia, sino la propia experiencia adquirida durante largo tiempo en el estudio exhaustivo y la práctica continua de una ciencia o arte”<sup>56</sup>. Es decir, la pericia nace de la constante práctica y estudio en determinada área técnica o facultativa; de ninguna manera se adquiere destreza o habilidad sin la práctica persistente y el estudio acucioso de la ciencia, disciplina, arte u oficio que se trate, cuyos conocimientos van evolucionando y afinándose cada vez más, hasta el punto de realizar trabajos periciales con un alto grado de confiabilidad, credibilidad y utilidad para quienes requieren de los servicios periciales.

Por lo que podemos concluir afirmando que la pericia es el medio probatorio por medio del cual un perito, que es nombrado por el fiscal, juez o tribunal, emite un dictamen fundado en ciencia, técnica o arte y que es útil para la obtención, descubrimiento o valoración de un objeto.

**c) El dictamen:** Para poder emitir una idea concreta respecto al dictamen pericial se citan algunas consideraciones con bases en factores jurídicos o técnicos que proporcionan los estudiosos del Derecho y los expertos de algunas disciplinas científicas, sin dejar de valorar la formación académica y la información y experiencia adquirida en la práctica.

---

<sup>54</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 718.

<sup>55</sup> Jackson, **Ob. Cit.**, Pág. 1098.

<sup>56</sup> Piña y Palacios, **Ob. Cit.**, Pág. 115.

El vocablo dictamen proviene del latín dictamen y significa “opinión, juicio, parecer”. El diccionario señala que dictamen es: “Una opinión o juicio sobre una cosa”<sup>57</sup>. Así mismo indica que el vocablo pericial proviene de “pericia”, adjetivo perteneciente o relativo al perito.

El término “pericial” es un adjetivo calificativo, que califica valga la redundancia, al documento o expresión verbal referente a una opinión sobre una cosa, acontecimiento o persona.

Por su parte y considerando otro factor de importancia, el maestro Piña y Palacios indica que: “Prueba es un instrumento material o de razonamiento, o medio con el que se pretende mostrar o hacer patente la verdad o falsedad de una cosa o un hecho”<sup>58</sup>.

Los dictámenes periciales emitidos por los peritos deben cumplir siempre requisitos de formalidad técnico-científica, veracidad y credibilidad de su contenido para que sean útiles a las autoridades que requieran de ellos, y puedan ser considerados como pruebas periciales.

Por su parte, Eduardo Pallares opina que: “El dictamen pericial es el documento o declaración verbal que el perito produce ante el juez que conoce del litigio y en el cual consta su juicio sobre los puntos que le fueron sometidos”<sup>59</sup>.

Por lo anterior podemos definir el dictamen como la conclusión a la que ha llegado el perito después de que ha analizado el objeto de prueba, en base a los procedimientos y reglas que establece la ciencia, arte o técnica por el denominada.

En el Artículo 234 del Código Procesal Penal regula que el dictamen se rinde por escrito, debe ser debidamente fechado, firmado y sellado, con el sello del perito y/o de la Institución pública a la que pertenezca. Es factible que el dictamen sea presentado

---

<sup>57</sup> Jackson, **Ob. Cit.**, Pág. 171.

<sup>58</sup> Piña y Palacios, **Ob. Cit.**, Pág. 118.

<sup>59</sup> Montiel Sosa, **Ob. Cit.**, Pág. 9.

oralmente en audiencia si así lo dispone el tribunal o autoridad competente ante quien se ratifique.

**i) Requisitos del dictamen:** Para que un dictamen tenga pleno valor probatorio es necesario que contenga lo siguiente:

- La descripción detallada de las personas, lugares, objetos o hechos examinados e indicar el estado en que se encontraron antes de operar con ellos. Este requisito reviste de gran importancia ya que los objetos de estudio (evidencia física) pueden resultar modificados o destruidos por la práctica de la pericia.
- La declaración detallada de las operaciones practicadas dentro de la pericia, su resultado y fecha de realización.
- Las conclusiones a que han llegado los peritos, las que deban responder en forma clara y concisa. Las cuestiones, temas o extremos planteados en la orden de peritaje o solicitud de análisis. En determinados debates el tribunal de sentencia ordena la lectura de las conclusiones del dictamen, por lo que las conclusiones del mismo deben abarcar los puntos esenciales del peritaje practicado.
- El fundamento o presupuesto técnico, científico o artístico en el que se basa el perito para llegar a una determinada conclusión.
- Las observaciones formuladas por las partes o por sus consultores técnicos y la explicación del ¿por qué? se acepta o rechaza cada una de dichas observaciones.

**ii) Aclaración, ampliación o renovación del dictamen:** El objeto o fin del peritaje es brindar una opinión especializada sobre el análisis de un objeto de prueba determinado, basado en principios o teorías científico – técnicas, que permitan esclarecer los hechos y así llegar a la verdad real o material histórica del hecho que se investiga.

**iii) Aclaración del dictamen:** En algunos casos, por los términos científico – técnicos que se utilizan o por una inadecuada redacción, el dictamen se torna confuso, oscuro y en algunos casos hasta contradictorio, por lo que el Ministerio Público o el

tribunal pueden pedir al o los peritos que practicaron el peritaje la aclaración del dictamen respectivo.

- iv) **Ampliación del dictamen:** La ampliación es la proposición que puede realizar el Ministerio Público o el Tribunal de nuevos puntos, extremos o temas al mismo u otro perito, en el caso de que el dictamen originalmente rendido fuera insuficiente o inútil para descubrir la verdad.
- v) **Renovación del dictamen:** La renovación del dictamen es la repetición de la pericia realizada o de las conclusiones emitidas que el Ministerio Público solicita a peritos distintos a los que originalmente realizaron dicha pericia. La renovación del dictamen es a lo que comúnmente se le llama contraperitaje.

De acuerdo al Código Procesal Penal el acta puede ser reemplazada por otro medio de registro, como bien puede ser una grabación magnetofonía (Art. 146). El Artículo 147 del Código Procesal Penal determina los requisitos formales necesarios para que un acta tenga pleno valor probatorio.

### **3.11. Derecho comparado**

Se puede afirmar que el derecho comparado no es una rama del derecho, la cual consiste en la aplicación del método comparativo y abarca no sólo al estudio comparativo de las legislaciones, máxime que en no todos los sistemas jurídicos la ley prima como fuente del derecho, por tal se detallan a continuación los sistemas de Estados Unidos de América y de Costa Rica, así ilustrar las coincidencias y diferencias con la legislación guatemalteca.

#### **3.11.1. Estados Unidos de América**

Steven E. Hendrix en el uso de la prueba de testigos en el proceso oral en los Estados Unidos de América, “expone que en ese país, el derecho de evidencias es un sistema

complejo de normas y reglas referente a la admisibilidad de una prueba durante el debate. El sistema es necesario para el buen funcionamiento del juicio oral. Permite que tanto los litigantes como el juez cuenten con un sistema en común para admitir y valorar pruebas de manera objetiva. Es más, con el nivel de litigio existente, el sistema requiere una serie de normas complejas aptas para tomar decisiones instantáneas referentes a la admisibilidad de pruebas. Normalmente, la oferta de prueba incluye testimonios, documentos, objetos físicos, dibujos, exámenes de laboratorio, y cualquier otra cosa que el litigante quiera presentar ante el tribunal. El derecho de evidencias establece un mecanismo ágil y eficaz para adjudicar la admisibilidad de pruebas y su uso, facilitando el juicio oral y protegiendo paralelamente los derechos humanos de los acusados y de las víctimas. En este sentido, en los Estados Unidos las normas sobre pruebas constituyen un ingrediente esencial del proceso de juicio oral”<sup>60</sup>.

En los Estados Unidos hay tribunales estatales y tribunales federales, cada uno con su propio sistema y códigos de procedimiento y pruebas. En algunos Estados, el derecho de las evidencias es un producto de la interacción entre normas del Congreso Estatal y reglas de jurisprudencia. Actualmente la gran mayoría de los Estados cuenta con códigos modernos de pruebas. Estos códigos conforman un juego comprensivo de reglas para determinar todos los principios fundamentales del derecho de evidencias. De todos los mencionados, la más importante codificación vino en 1975 con un nuevo Código Federal de Pruebas.

Las normas federales son aplicables a todos los casos ya sean civiles o penales. También se aplica en todos los tribunales federales ya sean de instancia, de alzada y otros. En la gran mayoría de las normas, la práctica anterior establecida por tradición y jurisprudencia se codifica y normaliza. En los casos concretos en donde la nueva norma es distinta, representa con toda probabilidad una nueva tendencia importante.

---

<sup>60</sup> Hendrix, Steven E. **Uso de pruebas en el proceso oral en Estados Unidos de América, Estados Unidos de América: 2000.** Pág. 26.

Usualmente, cuando los diferentes Estados revisan sus códigos, siguen el patrón del modelo federal. Aunque existen cientos de normas, el derecho de prueba se puede generalizar diciendo que tanto las evidencias materiales y relevantes son admisibles, siempre y cuando sean competentes.

La evidencia se clasifica en directa o circunstancial. La directa no requiere un proceso inferencial para llegar a una conclusión. La prueba demuestra directamente un hecho material. La prueba es directa cuando los hechos en conflicto son relatados por testigos o personas que por medio de sus propios sentidos tienen conocimiento de lo ocurrido.

### 3.11.2. Costa Rica

“De conformidad con el Código Procesal Penal, en Costa Rica, podrán probarse los hechos y las circunstancias de interés para la solución correcta del caso, por cualquier medio de prueba permitido, salvo prohibición expresa de la ley. Con ello soluciona un problema debatido por la doctrina sobre la existencia de tal principio”<sup>61</sup> y aclara algunas confusiones terminológicas. “En efecto, de acuerdo con esa formulación normativa, en materia penal, todo hecho, circunstancia o elemento, contenido en el objeto del procedimiento y, por tanto, importante para la decisión final, puede ser probado y lo puede ser por cualquier medio de prueba”<sup>62</sup>.

“En esas disposiciones encontramos los dos aspectos básicos del principio de libertad probatoria. En primer término dicho principio admite la posibilidad (garantía) de que cualquier hecho o circunstancia que de alguna manera afecte la decisión del tribunal, pueda ser probado, incluyendo desde luego las situaciones invocadas por el acusado y su defensa. Se trata de un primer aspecto relacionado con el objeto de la prueba, que responde a la pregunta ¿Qué probar?. En segundo término, el principio admite la posibilidad de utilizar cualesquiera medios de prueba lícitos para cumplir con el objetivo de averiguar la verdad real, sin que al efecto deba escogerse sólo los medios de

<sup>61</sup> Leone, Giovanni. **Tratado de derecho procesal penal**. Pág. 175.

<sup>62</sup> Maier, Julio. **Derecho procesal penal**. Pág. 864.

prueba mencionados en el código. A lo anterior se llega respondiendo a la pregunta ¿Cómo probar?”<sup>63</sup>.

“Ambas fases de esa libertad (en relación con el objeto de prueba y en relación con los medios de prueba) encuentran en los códigos importantes limitaciones y prohibiciones, que podemos calificar de absolutas cuando se trata de hechos o circunstancias que la ley no permite verificarlos (por ejemplo la inadmisibilidad de la prueba de la verdad), y relativas cuando la ley indica que medios de prueba deben utilizarse para acreditar ciertos hechos (sobre el estado civil, por ejemplo), o cuando se priva de efectos probatorios a determinados medios de prueba”<sup>64</sup>.

Para esos efectos la fórmula reconocida en los códigos admite probar todos los hechos y circunstancias de interés, por cualquier medio de prueba, pero si éstos se apresuran a indicar “salvo prohibición expresa de la ley, como una clara limitación, o resaltando que los hechos y las circunstancias pueden ser probados en la medida que se utilice cualquier medio legal de prueba” o bien utilizando un medio de prueba permitido.

En forma más clara aún se establecen precisas limitaciones frente a aquella declaración abierta que permitiría probar cualquier hecho, con utilización de cualquier medio, durante el proceso penal. A tal propósito se dispone que un medio de prueba, para ser admitido, deba referirse directa e indirectamente, al objeto de la averiguación y ser útil para el descubrimiento de la verdad. Los tribunales podrán limitar los medios de prueba ofrecidos para demostrar un hecho o una circunstancia, cuando resulten manifiestamente abundantes. Son inadmisibles, en especial, los elementos de prueba obtenidos por un medio prohibido, tales como la tortura, la indebida intromisión en la intimidad del domicilio o residencia, la correspondencia, las comunicaciones, los documentos y los archivos privados.

---

<sup>63</sup> Cafferata Nores, José. **La prueba en el proceso penal**. Pág. 24.

<sup>64</sup> **Ibíd.**, Pág. 698.

## CAPÍTULO IV

### **4. Análisis legal de la certeza jurídica de estudios psicológicos para estados de emoción violenta**

Para comprender de una mejor manera la certeza de los estudios psicológicos relacionados con la emoción violenta, se hace necesario realizar un análisis jurídico, y por medio del mismo determinar la importancia de estos estudios.

#### **4.1. Definición de certeza jurídica**

La certeza o seguridad es el contexto dentro del cual se toman las decisiones individuales y las interacciones de los actores sociales, para ellos, es la expectativa de que el marco legal es y será confiable, estable y predecible. Para que así sea, es indispensable que las decisiones de los actores políticos se tomen según el sentido lógico de la norma y no según la lógica de la discrecionalidad. “La palabra seguridad proviene de securitas, la cual deriva del adjetivo securus (de segura) que, significa estar libre de cuidados. En sentido amplio, la palabra, seguridad indica la situación de estar alguien seguro frente a un peligro”<sup>65</sup>.

La seguridad jurídica, en su sentido positivo, se da cuando existen normas reguladoras de la conducta humana, siempre y cuando estas sean públicas, previas, claras, manifiestas, y se apliquen a todos por igual, por instituciones independientes que hagan parte de una estructura democrática.

Se debe de considerar que ese sentimiento de seguridad frente a las posibles contingencias que se presentan en sociedad, por la naturaleza misma de las características de cualquier sociedad, debe ser procurada por el ente rector de las relaciones que dentro de ese marco de colectividad pueden llegar a darse. El Estado, como ente rector de las relaciones en sociedad, no sólo establece los lineamientos y

---

<sup>65</sup> Universidad Nacional Autónoma de México, *Ob. Cit.*, Pág. 2589.

normas a seguir, sino que en un sentido más amplio tiene la obligación de establecer seguridad jurídica al ejercer su poder de imperio.

Beatriz Magaloni, indica que la seguridad jurídica es: “La garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que, si éstos llegarán a producirse, le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación. Dicho en otras palabras, la seguridad jurídica es la certeza que tiene el individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares, establecidos previamente”<sup>66</sup>.

El tratadista Manuel Ossorio, indica que la seguridad jurídica es: “La condición esencial para la vida y el desenvolvimiento de las naciones y de los individuos que las integra. Representa la garantía de la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y sus obligaciones, sin que el capricho, la torpeza o la mala voluntad de los gobernantes pueda causarles perjuicio. A su vez, la seguridad limita y determina las facultades y los deberes de los poderes públicos. Como es lógico la seguridad jurídica sólo se logra en los Estados de Derecho porque en los de régimen autocrático y totalitario, las personas están siempre sometidas a la arbitrariedad de quienes detentan el poder”<sup>67</sup>.

La seguridad jurídica ha sido considerada como “garantía de promover, en el orden jurídico la justicia y la igualdad en libertad, sin congelar el ordenamiento y procurando que éste responda a la realidad social en cada momento”<sup>68</sup>.

El hombre posee una serie de derechos que le han sido reconocidos por el Estado desde el nacimiento de esta figura de organización social. La finalidad última del Estado es asegurar los medios para que las personas que habitan dentro de su territorio gocen de la estabilidad y la seguridad de que sus facultades, posesiones y su

---

<sup>66</sup> Magaloni, **Ob. Cit.**, Pág. 78.

<sup>67</sup> Ossorio, **Ob. Cit.**, Pág. 906.

<sup>68</sup> Ribó Durán, **Ob. Cit.**, Pág. 210.

persona, no podrán ser violentados sino por procedimientos regulares, establecidos dentro de un sistema de derecho positivo vigente, general, heterónimo y equitativo.

La certeza o seguridad jurídica es uno de los bienes más preciados que el Estado garantiza. En alguna medida, una de las principales justificaciones de la existencia del Estado ha sido precisamente que, mediante el monopolio de la violencia, asegura la existencia de la sociedad y la paz interior. No sólo esto, sino que la observancia general de las normas jurídicas y mandatos de autoridad permiten que los individuos se muevan dentro de un marco legal con igual libertad y autonomía y que realicen sus planes de vida. De ahí la pretensión de obligatoriedad inexorable que caracteriza a un ordenamiento jurídico.

A fin de que los miembros de una sociedad logren el tan añorado bien común es absolutamente necesario el establecimiento de un marco legal sólido y de una convicción real de sus integrantes por vivir en completa observancia de sus disposiciones, es por esto que la seguridad jurídica plena es un sueño imposible para las sociedades modernas. Es posible lograr un orden aceptable y una seguridad jurídica palpable en aspectos del Estado más específicos, para que en su conjunto se logre el establecimiento de una sociedad más justa y segura para sus integrantes.

El proceso penal, además de ser un ejercicio de poder, por medio del cual se le impone la pena a un sujeto, es un método de conocimiento, es una forma para averiguar o reconstruir un hecho, como presupuesto para la imposición de una pena.

El Estado; a través, de sus órganos jurisdiccionales competentes, utiliza los mecanismos necesarios para sancionar toda conducta ilícita realizada por cualquier persona. Es decir que a todo acto delictivo le sucede la acción punitiva del Estado, con el objeto de sancionar y reparar el daño social provocado.

El Estado tiene el Derecho de imponer un mal al culpable, para cuya imposición, se requiere una actividad por parte del propio Estado encaminada a la averiguación del delito y del delincuente y a medir su responsabilidad.

Alberto Binder lo define de la siguiente manera: “Es un conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.) con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una pena y, en el caso de que la existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de la sanción”<sup>69</sup>.

Se puede entender que todo proceso es “un método lógico y ordenado creado por la civilización para conducir a una decisión judicial y restablecer por tal medio la paz y el orden jurídico. Todo Proceso responde a objetivos; se enmarca dentro de ciertos fines y propósitos comunes a una sociedad”<sup>70</sup>.

Con los conceptos, descritos anteriormente, se puede establecer que de las actividades realizadas en el proceso penal son tres las principales:

- La jurisdiccional o sea la correspondiente al Juez
- La del requirente, y
- La de la defensa del imputado.

Cada una de estas actividades está limitada por las disposiciones legales, además de esta limitación, por la intervención de terceros y otros órganos oficiales o no oficiales, que coadyuvan al desarrollo del proceso.

Los elementos del proceso penal pueden ser objetivos y subjetivos, a continuación se realiza una descripción de los mismos.

---

<sup>69</sup> Binder, Alberto. **Introducción al derecho procesal penal**. Pág. 49.

<sup>70</sup> Barrientos Pellecer, César Ricardo. **Curso básico sobre derecho procesal penal guatemalteco**. Pág. 16.



#### a) Los elementos subjetivos

Están constituidos y subdivididos por las actividades que se realicen y las funciones que se desempeñen, en tal sentido estos elementos se clasifican en:

- Sujetos del proceso: estos realizan una función fundamental o principal y lo conforman, (el órgano jurisdiccional, el acusador, y el acusado o procesado).
- Sujetos auxiliares del proceso: realizan una función colaboradora o secundaria del proceso y lo conforman (por ejemplo el querellante, el actor civil, los peritos, los testigos, etc.).

El interés del Estado en el proceso penal es de carácter público, para responder a la protección de este interés, ejerce la potestad exclusiva de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado. En tal sentido el órgano jurisdiccional se encuentra institucionalizado debidamente, organizado en forma preestablecida y en una situación superior con relación a las partes del proceso.

Cabe señalar que en el proceso penal no existen “partes”, como en el proceso civil, es decir no hay un demandado ni un demandante. Ya que la función de ejercer la acción penal está encomendada al órgano representante del Estado, el Ministerio Público.

La doctrina se refiere a parte, sobre todo para responder a la interrogante que plantea la situación del Ministerio Público.

El Ministerio Público como ente encargado de la investigación puede ejercer la acción de acusar, pero en búsqueda de la verdad formal, puede incluso pedir la absolución del procesado, por no encontrar fundamento para solicitar su condena. Incluso en la iniciación del proceso, el sindicado o responsable puede no estar debidamente establecido o identificado.

El concepto de partes en el proceso penal es puramente formal, para mantener el principio del contradictorio. Si parte es el que “pide en nombre propio la actuación de una voluntad de la Ley, y aquel frente al cual se pide”<sup>71</sup>.

Los elementos objetivos del proceso penal, “son todos los actos que los sujetos o partes efectúan en el desenvolvimiento procesal, siendo preciso señalar que, aunque fraccionados, van integrando la unidad del proceso, de tal modo que implique avance continuo”<sup>72</sup>.

Entre estos se encuentran, la denuncia, las prevenciones policiales, la querrela, la investigación realizada por el Ministerio Público, los anticipos de prueba, declaración del imputado, del agraviado, de testigos, ofrecimiento y recepción de pruebas, etc.

Las resoluciones judiciales, son los actos procesales, más importantes, estas resoluciones son efectuadas por el juez y son estas las que le dan impulso al proceso. Para que los actos sean considerados procesales deben efectuarse dentro del proceso y originar efectos sobre éste.

En el proceso penal se habla de actos y no de hechos, ya que los actos son realizados con exclusividad por el hombre y producen consecuencias jurídicas, mientras que los hechos producen consecuencias jurídicas pero pueden o no ser producidas o realizadas por el hombre. Los actos realizados por los sujetos procesales, conforman los elementos objetivos del proceso.

El objeto del proceso penal está conformado por:

- La materia actuable; o sea la materia sobre la cual recae la actividad de los sujetos procesales y del órgano jurisdiccional,
- La cuestión o conflicto de intereses que le dio origen al proceso; el tema que se

---

<sup>71</sup> Chiovenda, Giuseppe. **Instituciones de derecho procesal civil II: las relaciones procesales**. Pág. 264.

<sup>72</sup> Valenzuela O., Wilfredo. **Lecciones de derecho procesal penal**. Pág. 71.

discute en el proceso y que se decide por el juez.

El objeto del proceso penal es entonces, la comisión de un hecho delictivo o de una falta y el esclarecimiento de ese hecho y muy remotamente la pena.

Aplicar la Ley Penal sustantiva al caso concreto e investigar la verdad llamada efectiva, material o histórica, es el fin que persigue el proceso penal, es decir la realidad de los hechos o acontecimientos que son el contenido del objeto del proceso. La verdad histórica se encuentra; a través, de la verdad forense, la cual ha sido establecida por los tratadistas por ser casi imposible obtener o lograr reproducir los hechos en la forma exacta en que ocurrieron, siendo la verdad forense la que busca redefinir los hechos ocurridos de la manera más o menos exacta.

Los fines de proceso penal, tienen como finalidad: la represión de los actos punibles imponiendo penas, la correcta valoración de las pruebas presentadas, trata de buscar siempre la Justicia, establecen la participación y responsabilidad penal en forma correcta, buscan esclarecer los hechos señalados como delitos o faltas así como las circunstancias en que pudo ser cometido el hecho, buscan la seguridad como valor trascendental de lo jurídico, y establecen la existencia o inexistencia de la comisión de un delito o falta.

#### **4.2. Análisis de la legislación referente a los estados de emoción violenta**

Es necesario que para poder perseguir el ilícito penal, se encuentre regulado de esa forma en la Ley, para que tenga carácter obligatorio.

El Artículo 6º de la Constitución Política de la República establece: Detención Legal. Ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la Ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta. Los detenidos deberán ser puestos a

disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas, y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad.

El Artículo 17 de la Constitución Política de la República, deduce claramente el principio de legalidad, al establecer lo siguiente: No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por Ley anterior a su perpetración.

Cabanellas, al hablar del principio de legalidad en derecho procesal, lo define como: “Representa la observancia de las Leyes de procedimiento, en cuanto a su forma, por la impugnación posible en otro caso para anular lo actuado y reiterar adecuadamente lo desconocido u omitido, y en cuanto al fondo, la resolución conforme a las normas legales de cada caso pertinente, con la posibilidad también, para quien se crea agraviado, de apelar o recurrir en la forma autorizada por las normas de enjuiciar”<sup>73</sup>.

#### **4.2.1. De defensa**

Es un principio constitucional que preceptúa que nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Toda persona sindicada de la comisión de un delito tiene el derecho de que se respeten sus garantías y que le asesore un abogado defensor en la tramitación del proceso penal. Tiene su fundamento en el Artículo 12º de la Carta Magna.

#### **4.2.2 De inocencia**

Es un principio constitucional que establece que: Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada; con ello se infiere que la inocencia de la persona se presume durante todo el proceso penal y se restringe hasta agotados todos los recursos y declarada la

---

<sup>73</sup> Cabanellas, **Ob. Cit.**, Pág. 414

culpabilidad por el órgano jurisdiccional en sentencia firme. Ninguna persona puede ser culpable de un hecho, si una sentencia no lo declara de esa forma (Artículo 14° de la Constitución Política de la República). La sentencia es el único medio por el cual el Estado puede declarar la culpabilidad de una persona. Mientras que la sentencia no se pronuncie en sentido afirmativo, la persona tiene jurídicamente el estado de inocencia, esto no supone que la sentencia constituya la culpabilidad, pues solo la declara.

#### **4.2.3. El debido proceso**

Establece que nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones del Código Procesal Penal y a las normas de la Constitución, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de las facultades y derechos del imputado o acusado. El Licenciado César Ricardo Barrientos Pellecer, al referirse al debido proceso, indica que este principio consiste en que "nadie puede ser juzgado sino conforme a las Leyes preexistentes y por un acto calificado antes como delito o falta, ante tribunal competente y con observancia de las formas establecidas"<sup>74</sup>.

#### **4.2.4. Doble instancia**

Esta garantía, deja abierta la posibilidad para que un tribunal distinto al que dicta la sentencia, pueda examinar las actuaciones del juez a quo, para evitar la posibilidad del error judicial y para que los fallos tengan más garantías de seguridad.

#### **4.2.5. Cosa juzgada**

Es una garantía que consiste en que se llegue en el proceso a un fin definitivo, que se agoten los recursos legalmente establecidos; permitiendo con ello, una sentencia firme, que no permita abrirse un nuevo proceso por el mismo hecho. Esta garantía

---

<sup>74</sup> Barrientos Pellecer, **Ob. Cit.**, Pág. 52.

proporciona seguridad y certeza jurídica, puesto que es impugnabile, no permite que se cambie el contenido de la sentencia, lo que conlleva que la misma sea ejecutoriada.

#### **4.2.6. Jurisdicción**

En virtud de los conflictos entre seres humanos, que vulneran los intereses personales, provocando un desequilibrio en la sociedad si estos no se resuelven, es necesario que exista un tercero en la disputa, que pueda objetivamente analizar y resolver dicho conflicto. Este tercero es el Estado, ya que a él compete garantizar la paz social. La Constitución Política de la República establece que: compete con exclusividad a los tribunales de Justicia la facultad de juzgar y ejecutar lo juzgado. Por jurisdicción se entiende “la facultad estatal y exclusiva de administrar Justicia, especialmente por los juzgados y tribunales, órganos creados para esa función”<sup>75</sup>.

Los elementos son las facultades con que son investidos los jueces para ejercer su función y su clasificación es la siguiente:

- Notio: Es la facultad de conocer determinado asunto derivado de la comisión de un hecho punible.
- Vocatio: Es la facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio.
- Imperium o coertio: Es la coerción o derecho de fuerza, basada en la Ley, que los jueces utilizan para hacer cumplir sus resoluciones.
- Iudicium: Es la facultad de dictar sentencia definitiva con carácter de cosa juzgada.
- Executio: Es la facultad de ejecutar lo juzgado.

#### **4.2.7 La competencia**

Por ser materialmente imposible que un juez ejerza la administración de la Justicia en todas las materias, existen distintos organismos jurisdiccionales para limitar la

---

<sup>75</sup> Valenzuela O., **Ob. Cit.**, Pág. 101.

jurisdicción. La competencia no es más que eso, una limitación o medida de la jurisdicción.

David Lascano citado por Alberto Herrarte señala que la competencia es “la capacidad del órgano del Estado para ejercer la función jurisdiccional”<sup>76</sup>.

“Existen tres criterios para determinar la competencia:

- a) El Criterio Objetivo o Material: Este permite al órgano Jurisdiccional ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigio.
- b) El Criterio Funcional: Se determina en atención a cierta actividad del proceso, con relación a su doble instancia y su distribución de casos penales.
- c) El Criterio Territorial: Los límites horizontales de la jurisdicción están dados por la competencia territorial. En la extensión del territorio de un Estado existen jueces o tribunales igualmente competentes en razón de la materia, pero con capacidad para conocer solamente en determinada circunscripción”<sup>77</sup>.

La problemática real que existe hoy en día es que en los tribunales de Guatemala, los jueces se enfrentan día a día con el delito de homicidio, pero no tiene el parámetro necesario que es la ley para poder amparar sus sentencias, las que imponen en todo caso en base a su experiencia y capacidad de análisis, como estudiosos del derecho, pero aun así la figura delictiva del homicidio en estado de emoción violenta que se encuentra en el código penal en el Artículo 124, no está claramente legislada y no se tiene la base solidada para juzgar.

De otra manera. esta falta de legislación ocasiona que aquellos delincuentes que cometieren el delito de homicidio, o aun el de asesinato, que se encuentran tipificados en el Código Penal, y cuyas sanciones son bastante fuertes, busquen en la figura del homicidio en estado de emoción violenta, una forma de encontrarse frente a una sanción menor a lo que en su momento hubiera sido acorde al delito que cometió,

---

<sup>76</sup> Herrarte, Alberto. **Derecho procesal penal, el proceso penal guatemalteco**, Pág. 27.

<sup>77</sup> **Ibid.**

puesto que la ley no da los parámetros de lo que es la emoción violenta por lo cual deja un marco muy amplio a la interpretación o al encuadramiento, aun que este sea equivoco, y no acorde a la figura delictiva verdaderamente cometida.

La interpretación que hace el juzgador es decir el juez, sin embargo al momento de interpretar para dictar un sentencia en materia penal y en un determinado caso como lo es el homicidio en estado de emoción violenta, siempre debe hacerlo con estricto apego al derecho a la ley y a lo que establece taxativamente el código penal, el problema radica en que si el código penal no indica expresamente la figura delictiva con claridad, o no establece sus elementos, o características, o simplemente no se encuentra la conducta prohibida claramente establecida; nos encontramos frente a una laguna legal, la cual impide al juez interpretar la ley, apegado a la misma puesto que no existe la norma escrita cual interpretar, y por ello sus resoluciones pueden en su momento carecer de elementos legales fuertes que le respalden puesto que no los hay por la falta de legislación existente.

El vacío legal que se crea: La problemática nace desde el momento en que se crea o existe un vacío legal, o una laguna legal, es decir una parte no regulada o no legislada dentro de un código, esto es el vacío es decir algo no previsto; o por decirlo de otra manera un caso no previsto; esto es el problema puesto en el momento en que dicho caso aparece es decir; que dicho caso surge y es necesario juzgarlo no existe la norma que se le pueda aplicar, o la que existe esta incompleta lo que ocasiona un vacío una falta de certeza jurídica de cómo aplicar la ley. El vacío crea el espacio por el cual pueden surgir tantos problemas para el juez en el momento de dictar una sentencia, como la oportunidad para el defensor en querer tipificar en sus argumentos para el juez una conducta prohibida en vez de otra.

Por otra parte afecta a la sociedad puesto que permite en su momento al delincuente que ha cometido un homicidio, que pueda esgrimir en sus argumentos que actuaba en estado de emoción violenta, lo que significaría una pena menor a la del homicidio, si el juez o tribunal así lo tipificare, y siendo que no hay dentro del código penal, mas

Artículos que regulen la conducta humana prohibida, en cuanto a la emoción violenta, por ejemplo que se indique que se establezca que ocurrió un suceso o un hecho externo de tal magnitud que le ocasiono un impacto emocional y sentimental muy fuerte a causa del hecho, y que dicho hecho no hubiese sido provocado, ni buscado por el agente. Esta regulación daría un marco más amplio al juez y al tribunal para juzgar, mientras quedaría menos amplitud a aquella persona que intentare indicar que actúa en emoción violenta.

#### **4.3 Propuestas de solución a la problemática planteada**

Para solucionar la problemática encontrada se debe desarrollar por medio de los cuerpos legales a través del ejercicio de la observancia social para llenar un vacío en el procedimiento de un conjunto de acciones o el atenuante de una necesidad social, mediante: los diputados del Congreso de la Republica, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral la reforma sobre el Código Penal en el Artículo 124.

Presentada la propuesta esta debe de establecer el procedimiento para su aprobación iniciando con la Lectura en el Pleno: Es donde se da a conocer las consideraciones o la importancia para el conocimiento del tema dentro del recinto parlamentario, cuando es presentado por un diputado, se le conoce como el diputado ponente y hace su presentación; cuando la iniciativa proviene de los demás organismos con derecho de iniciativa, estos pueden ser presentados por un funcionario de alto nivel en caso que sea un Ministro, un Magistrado o el Rector, por invitación del Presidente del Congreso de la Republica.

Posterior pasa a Conocimiento en Comisión: Acá es donde según la temática y la especialidad de la Comisión conoce a profundidad los contenidos de la propuesta o anteproyecto de ley, a fin de presentar enmiendas.

El Dictamen: Este puede ser favorable o desfavorable, esta condición se cumple cuando dos terceras partes de los miembros de la comisión vota a favor; el dictamen favorable obliga al conocimiento del pleno de nuevo de la propuesta o anteproyecto.

Conocido como debate del proyecto de ley o dictamen y se resuelve en tres sesiones, en tres diferentes días, conocidas como 1er debate, 2do debate, 3er debate. Para su aprobación o su rechazo definitivo. Cuando la propuesta o anteproyecto ha recibido dictamen desfavorable se hace conocimiento en el pleno en una lectura y se procede a su rechazo.

En la discusión por Artículos y Presentación de Enmiendas, se discute Artículo por Artículo el contenido del anteproyecto o propuesta, su factibilidad o conveniencia en su presentación en referencia a su división en incisos y párrafos, supresión parcial o total, en cuanto a las enmiendas estas deben presentarse a la Secretaria por escrito, y su presentación al pleno por parte del diputado orador. En caso de Reformas a la ley no se pueden presentar Artículos nuevos que no hayan pasado por el procedimiento de dictamen de Comisión.

Una vez aprobado el proyecto del Ley por Artículos se lee en la misma sesión y no máximo de las próximas tres sesiones, en donde los diputados pueden manifestar sus observaciones y objeciones a la redacción, mas no así se pueden presentar enmiendas que modifiquen el sentido de lo aprobado; agotada esta discusión se aprueba su redacción.

Una vez aprobado el proyecto de ley, la Junta Directiva del Congreso de la Republica, en un plazo de 10 días, lo envía al ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación.

El decreto entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial, El Diario de Centroamérica y tiene el carácter de Ley de la Republica.



## CONCLUSIONES

1. En el Código Penal de Guatemala en el Artículo 124 existe una falta de regulación legal, al no establecer una definición clara y precisa de la conducta humana, específicamente la relacionada al estado de emoción violenta, misma que impide al juez actuar con infalibilidad jurídica al momento de tipificar un hecho constitutivo de delito.
2. Los jueces, al momento que se les presenta un caso de homicidio en estado de emoción violenta, no pueden tipificarlo, ya que la norma jurídica no establece la conducta humana prohibida, que encajaría en este tipo de delito.
3. La persona sindicada de la comisión de un delito en estado de emoción violenta, puede alegar dicho estado como una circunstancia atenuante y por consiguiente el juez podrá aplicar una pena menor, sin embargo su probación resulta difícil al no evaluarse psicológicamente al sindicado en un tiempo prudencial.





## RECOMENDACIONES

1. El Congreso de la República de Guatemala, deberá presentar un proyecto de reforma de ley del Artículo 124 del Código Penal, en el sentido que se incluya en su texto una definición clara y precisa de la conducta humana conocida como emoción violenta, lo que implica cometer este delito y cual es el comportamiento que se enmarca dentro del mismo, con el objeto de proporcionar a los jueces un marco legal más amplio al momento de tipificar el delito de homicidio cometido en estado de emoción violenta.
2. La Corte Suprema de Justicia de Guatemala tendrá que implementar, el auxilio de un médico facultativo de la materia, quien rendirá al juez un informe médico con base a un examen que practicará al sindicado de haber cometido un delito en estado de emoción violenta.
3. Al médico facultativo le corresponderá practicar en un tiempo prudencial toda clase de evaluaciones psicológicas, para determinar si la persona sindicada de un delito en estado de emoción violenta, lo ha cometido o no, por hechos externos que le hayan impactado de tal forma que lo indujeron a cometer el ilícito penal, estableciendo de esta forma la certeza de los hechos.





## BIBLIOGRAFÍA

- ACHAVAL, Alfredo. **Manual de medicina. Práctica forense.** 3ª. ed., Ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Argentina, 1988.
- BACIGALUPO, Enrique. **Manual de derecho penal.** Ed. Temis, Bogotá, Colombia, 1980.
- BARRIENTOS PELLECCER, César Ricardo. **Curso básico sobre derecho procesal penal guatemalteco.** Ed. Llerena / Organismo Judicial, Guatemala, 1993.
- BINDER, Alberto M. **Introducción al derecho procesal penal.** 1ª. ed., Editorial Dr. Rubén Villela, Buenos Aires, Argentina, 1993.
- BUSTOS RAMÍREZ, Juan. **Manual de derecho penal parte general.** 3ª. ed., Ed. Ariel, S. A., Barcelona, España. 1996.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** 14ª. ed., Ed. Heliasta S.R.L., Buenos Aires, Argentina, 1979.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** 18ª. ed., Ed. Heliasta S.R.L., 2006.
- CAFFERATA NORES, José. **La prueba en el proceso penal.** Ed. Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1994.
- CHIOVENDA, Giuseppe. **Instituciones de derecho procesal civil II: las relaciones procesales.** 3ª. ed., Ed. Valleta, Buenos Aires, Argentina, 2005.
- CREUS, Carlos. **Reparación del daño producido por el delito.** Ed. Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires, 1995.
- DE PINA VARA, Rafael. **Diccionario de derecho.** 11ª edición. Ed. Porrúa, S. A., México, D. F., México, 1983.
- ESCRICHE, Joaquín. **Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial.** Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México D.F., México, 1993.



FERRER BELTRÁN, Jordi. **Los estándares de prueba en el proceso penal**. Ed. Universidad de Girona, España, 2004.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. **El sistema penal mexicano**. 1ª. ed., Ed. Fondo de Cultura Económica, México D.F., México, 1993.

GUTIÉRREZ, Ismael. **Breve análisis de la responsabilidad en el derecho civil y penal**. Ed. Facultad de Medicina, Universidad Católica del Norte, Antofagasta, Chile, 2004.

HENDRIX, Steven E. **Uso de pruebas en el proceso oral en los Estados Unidos de América, Estados Unidos de América**. Universidad de DePaul, Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, 2000.

HERRARTE, Alberto. **Derecho procesal penal, el proceso penal guatemalteco**, Ed. José de Pineda Ibarra, Ministerio de Educación, Guatemala, 1978.

JACKSON, W. M. **Diccionario hispánico universal**, 16ª ed. Ed. W. M. Jackson, México D.F., México, 1971.

MAGALONI, Beatriz. **La desobediencia civil en la democracia social**. Ed. ITAM, México D.F., México, 1990.

MAIER, Julio. **Derecho procesal penal**. Ed. del Puerto, Buenos Aires, Argentina, 1996.

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. **Protocolo de atención integral a personas afectadas por violencia de género**. Programa Nacional de la Salud Mental. Editorial Loyola, Guatemala, 2003.

Ministerio Público. **Manual del Fiscal**. Ed. PNUD, Guatemala 2001.

MONTIEL SOSA, Juventino. **Manual de criminalística**. Ed. Limusa, S.A. de C.V., México D.F., México, 1993.

MORRIS, Charles G. **Psicología, un nuevo enfoque**. Trad. de Guillermina Cuevas Mesa, 7ª. ed., Ed. Prentice-hall Hispanoamérica S.A. México D.F., México, 1992.

MUÑOZ CONDE, Francisco y García Arán, Mercedes. **Derecho penal parte general**. Ed. Tirant Lo Blanch, Barcelona, España, 1992.



OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 32<sup>a</sup>. ed., Ed. Heliasta S.R.L., Buenos Aires, Argentina, 2000.

PAPALIA, Diane E. y Wedkosolds, Sally. **Psicología**. 9<sup>a</sup>. ed., Ed. Mcgraw-hill Interamericana, México D.F., México, 2005.

PIÑA Y PALACIOS, Javier, **Teoría y estudio de la prueba**. Ed. Talleres Gráficos, México D.F., México, 1992.

RIBÓ DURÁN, Luis. **Diccionario de derecho**. Ed. Bosch, Barcelona, España, 1991.

TRACZUC, Josefa. **Peritación en psicología forense**. Ed. Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1994.

Universidad Nacional Autónoma de México (U.N.A.M.). **Nuevo diccionario jurídico mexicano**. México: Editorial Porrúa/Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M., México D.F., México, 2001.

VALENZUELA O., Wilfredo. **Lecciones de derecho procesal penal**. Ed. Universitaria Fénix, Guatemala, 1993.

VARGAS ALVARADO, Edmundo. **Medicina forense y deontología médica. Ciencias forenses para médicos y abogados**. 1<sup>a</sup>. ed., Ed. Trillas, México D.F., México, 1991.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Manual de derecho penal**. Ed. Ediar, Buenos Aires, Argentina, 2005.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Penal**. Decreto número 1773 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

**Código Procesal Penal**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92, y sus reformas Decreto 7-2011, 1992.